



Universidad Abierta Interamericana
Facultad de Derecho
Sede Rosario
Carrera Abogacía

“Los discursos de odio. Necesidad de regulación legal en Argentina y el Mundo”.

Alumna: Noelia Marcela Pesci
Noeliapesci80@gmail.com 3415448850

Tutora: Veronica Castro

Año: 2022

Dedico este trabajo a mi familia que gracias a su apoyo incondicional y su amor desmesurado pude llegar a esta instancia...

Profundamente agradecida.

.. *“Más se unen los hombres para compartir un mismo odio que un mismo amor”...*

Jacinto Benavente

INDICE

PORTADA

DEDICACION

RESUMEN..... 1

INTRODUCCION.....1

ESTADO DE LA CUESTION..... 2

OBJETIVOS.....4

Objetivos generales.....4

Objetivos específicos.....4

CAPITULO 1

MARCO TEORICO

1. Qué es el Hate Speech? 4
2. Las particularidades del discurso de odio online. 9
3. Las consecuencias del hate speech a través de las redes sociales. 10
4. El genocidio de Myanmar. 10
5. El ataque terrorista en Nueva Zelanda. 11
6. El rol de los trolls y haters. 15

CAPITULO 2

1. El discurso de odio en la provincia de Santa Fe..... 16
2. La red social más discriminadora: Twitter..... 17
3. Odio online: Gordofobia..... 18
4. Odio online. Transfobia. 22
5. Odio online xenofobia: Los discursos de odio en las redes sociales y los procesos migratorios. 24
6. Coronavirus y el racismo en redes sociales contra China. 28

CAPITULO 3

1. Se debe regular el Discurso de Odio. ¿Sí o no? **31**
2. La regulación estatal del contenido publicado en las redes sociales. **32**
3. Paradigmas principales de regulación. **32**
1. “La regulación europea y la norte americana”. **32**

CAPITULO 4

1. Perspectiva jurídica: análisis comparativo..... **38**
1. Los tratados internacionales..... **38**
2. Jerarquía de los Tratados Internacionales y el Derecho Interno..... **39**
3. La cuestión en el Derecho Argentino..... **41**
4. La jurisprudencia argentina..... **42**
- 4.1 Jurisprudencia argentina reciente..... **42**
- 4.2 T. E. C/ FACEBOOK ARGENTINA S.R.L. S/ MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES EN VIOLENCIA DE GÉNERO..... **43**
- 4.3 P. E. M. S/ AMENAZAS E INCITACIÓN A LA VIOLENCIA COLECTIVA. **43**

CAPITULO 5

1. Alternativas para regular el discurso de odio desde la regulación estatal. **48**
2. El régimen de responsabilidad de los intermediarios. **50**
3. Regulación local o mundial. **51**
4. Libertad de expresión y discursos de odio. La búsqueda de un equilibrio. **56**

CONCLUSION. **60**

BIBLIOGRAFIA. **67**

Resumen

Internet ha reducido radicalmente el costo de distribución de contenido, poniendo al alcance de las personas más posibilidades de que su voz llegue a grandes audiencias. Esto no significa que todos los individuos cuentan con iguales oportunidades de influir con su discurso, las desigualdades sociales y de poder se reproducen en el ámbito virtual y hay voces que influyen más que otras. Solo se trata de poner en evidencia que herramientas como redes sociales, foros de opinión y demás han facilitado particularmente la comunicación entre las personas. En la actualidad el discurso de odio constituye un tema controversial en la regulación de internet. Por un lado, se afirma que la digitalización de la tecnología ha permitido la viralización de mensajes degradantes y como consecuencia, los miembros de grupos minoritarios se encuentran expuestos a ataques, ofensas y afectaciones a su dignidad. Por otro lado, se advierte que una regulación excesiva pone en peligro la libertad de expresión, ya que forma parte esencial de aquella garantía el deber de soportar aquel discurso hostil, injurioso y molesto.

INTRODUCCION

Existe un profundo desacuerdo en cómo definir, tipificar y sancionar jurídicamente al discurso de odio. No hay consenso en el mundo del derecho por lo cual en el caso de internet, este vacío legal ha sido suplido por las propias plataformas digitales, que a través de sus políticas de moderación y términos y condiciones son actualmente las encargadas de reconocer, controlar y eliminar contenido.

Al rol que cumplen las plataformas, en particular las redes sociales, se le debe prestar particular atención, ya que sus políticas de moderación de contenidos son las que determinan cuáles son los discursos que serán sancionados y cuáles no en sus espacios. Por otro lado, el negocio de las plataformas suele verse favorecido por la viralización de mensajes de

este estilo, ya que por su eficacia captan la atención de los usuarios y de esta manera, logran que estos permanezcan más tiempo en sus redes.

ESTADO DE LA CUESTION

La irrupción de lo digital ha servido, en cierto sentido, para crear un ambiente más democrático y diversificado. El impulso que la libertad de expresión ha recibido gracias al surgimiento de las tecnologías de la información y la comunicación es reconocido ampliamente. No es casual, entonces, que gobiernos autoritarios tengan en la mira a internet y a sus usuarios. Bloqueos, cortes totales, censura y filtros son parte del menú que a diario vemos desplegar a actores estatales y privados.

Pero también existen consecuencias no deseadas. La mayor facilidad que ofrece internet beneficia a la circulación de todos los discursos, incluidos los más extremistas y ofensivos. De este modo, expresiones desagradables han encontrado espacio para proliferar virtualmente, ya sea como mensajes generales o direccionados hacia personas en particular.

Un estudio dirigido por Ezequiel Ipar, Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA), indaga cuán propensos son los argentinos y argentinas a reproducir en la esfera pública enunciados que promueven la discriminación y deshumanización de personas con distintas identidades sociales.

Un odio desmesurado está creciendo en el espacio público. Un odio sádico que apunta al castigo y la supresión del otro y al mismo tiempo niega el saber de los expertos e impide la existencia de un discurso abierto y no violento. ¿Qué desafíos le plantean al derecho estas nuevas realidades de la vida social y política cotidiana? Ezequiel Ipar escribe sobre las hate news y este clima de autoritarismo donde parece tener razón el que grita más fuerte.

El odio del que hablo es aquel que tiene forma de un deseo de crueldad, que lo expresan sujetos que necesitan que otros sujetos sufran para poder realizar lo que consideran su deseo más íntimo, aquello que los distingue y los diferencian. Por eso se hace ostentación de la violencia que se promueve y se transforman a este tipo de odios en un motivo de orgullo personal.

Este odio desmesurado está creciendo en los espacios públicos de muchas sociedades contemporáneas. Un odio sádico que apunta al castigo y la supresión del otro en tanto tal a través de construcciones imaginarias y prejuicios que asignan una serie de males a la “naturaleza intrínseca” del objeto odiado. (Ipar. Revista Anfibia 2021)

La pandemia ofreció un prisma novedoso para observar un clima social hasta ahora dominado por figuras del estilo de Trump o Bolsonaro, cuyos ascensos se asocian con dispositivos tecnológicos. El protagonismo de ese tipo de personajes en la escena política no es más que la punta del iceberg de un crecimiento del autoritarismo en la sociedad civil que tiene causas diversas. En medio de la crisis sanitaria, volvieron a amalgamarse y abrieron un nuevo capítulo de potenciación recíproca de eso que se conoce como discursos de odio y fake news.

La discusión sobre la legalización del aborto, la gordofobia y los discursos estigmatizantes sobre los cuerpos , la intolerancia a la diversidad sexual y los crímenes de odio, el antisemitismo y los debates xenofóbicos sobre la política migratoria en Argentina encuentran en las redes sociales un caldo de cultivo para la circulación de expresiones violentas, agresivas y discriminatorias que a su vez ponen en evidencia la relevancia de la temática y la necesidad de avanzar en su conceptualización jurídica y la obtención sistemática de datos.

Frente a esta cuestión, surge un desequilibrio notorio entre libertad de expresión y derecho a la igualdad, como señalan los principios de Candem: “La realización del derecho a la libertad de expresión facilita un debate de interés público vibrante y multifacético que da voz a distintas perspectivas y puntos de vista. La desigualdad resulta en la exclusión de

ciertas voces, socavando el debate. El derecho de toda persona a ser oída, a hablar y a participar en la vida política, artística y social es, a su vez, indispensable para la realización y el disfrute de la igualdad”. (Camden 2009)

OBJETIVOS

Objetivos generales

El propósito de este trabajo es plantear la problemática del discurso de odio en las redes sociales, su descripción como fenómeno social, conceptualarlo y enunciar sus características y particularidades. Analizar sus consecuencias e identificar a sus protagonistas.

Objetivos específicos.

Evaluar la existencia de mensajes de odio en la Provincia de Santa Fe. Identificar las distintas manifestaciones actuales del hate speech. Plantear el estado de la cuestión luego de la pandemia mundial del Coronavirus. Analizar jurídicamente al problema analizando comparativamente a la legislación internacional y local. Estudiar la mirada jurisprudencial argentina sobre el tema y finalmente proponer la búsqueda de un equilibrio entre la regulación del discurso de odio y la libertad de expresión a través de distintos paradigmas regulatorios.

CAPITULO 1

MARCO TEORICO

Qué es el HATE SPEECH?

No hay un concepto consensuado para entender qué es el hate speech. Es un tema que parte de un piso base, pero que no es deseable volverlo un concepto rígido, debido a la variedad de elementos y características que contiene y que lo mantienen en constante movimiento y construcción. Por lo tanto, debe exponerse en cada caso a un análisis riguroso en el cual están en juego ideologías, culturas, tradiciones y el ejercicio de derechos humanos.

Si bien no hay un consenso conceptual, existen elementos, tanto desde la perspectiva jurídica como de la teoría social, que sí permiten caracterizarlo y entenderlo.

Para una primera aproximación al tema, se puede mencionar que “estas expresiones”, en sus múltiples niveles, son utilizadas para acosar, perseguir, segregar, justificar la violencia o la privación del ejercicio de derechos, generando un ambiente de prejuicios e intolerancia que incentiva la discriminación, la hostilidad o los ataques violentos a ciertas personas o grupos de personas; por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social” (Gagliardone et al, 2019).

Esta capacidad de los discursos de odio de generar un ambiente de intolerancia e incentivar la discriminación y la violencia puede comprenderse de una manera más profunda si se los analiza en tantos discursos sociales. Entendemos que, siguiendo a Marc Angenot: “Los discursos sociales pueden ser comprendidos como todo aquello que se dice y se escribe en un determinado momento histórico en una sociedad dada” (Angenot, 2012).

Todo aquello que “se narra y se argumenta” en un determinado momento a través de los medios de comunicación, las conversaciones públicas o las redes sociales.

El análisis de los discursos sociales con contenido discriminatorio y de odio permite develar el funcionamiento del espacio simbólico necesario para que actos de difamación, hostigamiento, discriminación, negación de derechos y violencias puedan circular libremente.

Los diferentes tipos de discursos de odio utilizan una serie de mecanismos expresivos que sirven para construir una imagen simplificada, exagerada y distorsionada del grupo que es objeto de odio:

- La construcción del otro como diferente. Identifica a un grupo determinado “aquellos” como diferente a un supuesto “nosotros”. Esta

diferencia se puede basar en elementos como la nacionalidad, la religión, el género, la orientación sexual u otras características o condiciones personales.

- La generalización. Elimina las diferencias individuales del grupo y lo asocia a características negativas.

- Los chivos expiatorios. Señala a este grupo particular como el responsable de los males sociales (el desempleo, la inseguridad, la inflación, enfermedades, etc.) Este mecanismo siempre reaparece en contextos de crisis social, al ser utilizado desde la política y medios de comunicación, entre otros dispositivos, para canalizar y neutralizar el descontento popular atribuyendo “culpas”.

- La deshumanización. Bloquea la empatía, negándoles la humanidad a las personas pertenecientes a estos grupos a través del uso de insultos y de un lenguaje denigrante. Finalmente, contribuye a la justificación de la discriminación y la violencia contra este grupo.

En un estudio hecho por el INADI en 2020 se realizó una recolección de datos teniendo como campo de estudio a la red social Twitter. Dicho análisis permitió la categorización de distintos tipos de comentarios que se detallan a continuación:

Odio: comentarios que contienen lenguaje insultante y degradante y/o incita a la violencia.

Discriminatorio: aquellas manifestaciones que permiten entrever una práctica discriminatoria tal como está especificada en el Plan Nacional de la Discriminación (INADI, 2005); es decir, las que comprenden situaciones que implican:

a) Crear y/o reproducir estereotipos de cualquier grupo humano, asociadas

a características reales o imaginarias, positivas o negativas y vinculadas a características innatas o adquiridas;

b) Hostigar, maltratar, aislar, agredir, segregar, excluir y/o marginar a cualquier miembro de un grupo humano del tipo que fuere por su carácter de miembro de dicho grupo;

c) Establecer cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales.

En el análisis de los discursos discriminatorios encontrados, es importante tener en cuenta el impacto real de dichos comentarios sobre los individuos o grupos de individuos que se ven afectados. Es así como este tipo de discursos afecta principalmente a aquellos grupos vulnerados históricamente, al propiciar la consolidación de una imagen negativa y estereotipada de cada uno de ellos.

Esta serie de ejemplos de discurso de odio lo presentan como una práctica social compuesta por aquellos comentarios que contienen lenguaje Insultante y degradante, y/o que incitan a la violencia.

Es relevante tener en cuenta el contexto de una expresión particular, ya que incluye las circunstancias históricas y culturales que comprenden una expresión de odio. También puede incluir otros factores como el medio y el objetivo, las tensiones o prejuicios existentes, la “autoridad” de la persona responsable de la expresión, etc. Y por supuesto también es importante atender al tono y al contenido de la

expresión, ya que ciertas expresiones de odio son más extremas, usan palabras más abusivas y a veces incluso animan a otros a pasar a la acción. En estos ejemplos, aparecen claramente algunos mecanismos discursivos como la construcción del otro como diferente, las generalizaciones y la búsqueda de chivos expiatorios. (Inadi 2021)

El discurso de odio es un fenómeno social que se ha desarrollado a lo largo de la historia activamente, y que es determinante en la formación cultural de nuestras sociedades. En sus desarrollos se han producido catástrofes tales como la muerte de millones de personas, el sometimiento por explotación, racismo, discriminación u hostigamiento, desde sus múltiples caras hasta la negación de todo derecho humano.

El odio es un problema no resuelto en el pasado que toma cada día mayor relevancia en el presente. En el siglo XXI y en particular durante la década del 2010, dicho fenómeno ha cobrado protagonismo desde lo digital en un ámbito que constantemente está en crecimiento y transformación, como son la tecnología, las redes sociales y las plataformas virtuales. La masiva accesibilidad a Internet, así como su instantaneidad, empresarialmente privado y públicamente anónimo, son aspectos que agravan más el problema y devienen, aun peor, en nuevos síntomas de época.

Intervenciones que en el pasado se manifestaban de forma menos visible, salvo en expresiones extremistas, hoy son peligrosamente corrientes, de fácil y libre acceso para cualquier persona, a lo largo y ancho del planeta. Se trata de prácticas que articulan prejuicios sociales; y una voluntad de poder organizar y unificar criterios sobre la eliminación de todo aquello que no se corresponda con cierta forma extrema de entender y habitar el mundo.

Problematizar estos fenómenos es un punto de partida para defender las libertades democráticas que se ven afectadas por estas cuestiones que forman parte de una nueva cotidianeidad. Por lo mismo, el INADI (en tanto organismo de derechos humanos que, además de sus facultades de asesoramiento y opinión especializada, en virtud de lo

normado por la Ley 24.515, tiene funciones de difusión, promoción y sensibilización de contenidos de cara a la sociedad en materia de discriminación) debe hacerse cargo de proponer debates teóricos y socialmente participativos, en defensa de la democracia.

En este sentido, es preciso tomar como punto de partida entender que la única manera de combatir los discursos de odio es disputar el sentido común que pretende acaparar. La mirada desnaturalizante de estos discursos y sus prácticas empieza con la defensa de la diversidad cultural como baluarte de los derechos humanos.

Las particularidades del discurso de odio online

Sumado a todas las características encontramos una particularidad adicional: se trata de discurso de odio online, llevado a cabo a través de las redes sociales. Si el discurso del odio tiene un gran potencial de generar daño a sus receptores, internet y las redes sociales le otorgan un efecto multiplicador que le da al mensaje de odio una capacidad de transmisión que incrementa peligrosamente su potencial dañino”.

A su vez, el hecho de que Internet sea transnacional, tiene como resultado un efecto desinhibidor a la hora de decidir publicar contenidos ya que se dificulta la persecución de quienes lo difunden. Sumado a esto, Internet se ha convertido en un elemento representativo de la liberación y, en consecuencia, cualquier intento de regular lo que suceda en este, y en específico en las redes sociales, sufre de altas probabilidades de ser tachado de ilegítimo y antidemocrático (Isasi y Juanatey 2017).

Así, el hecho de que las redes faciliten la propagación de ideas en principio debería verse como algo que contribuye a generar un debate más robusto en donde su alcance permite mayores posibilidades para que diferentes ideas sean conocidas por las personas alrededor del mundo, pudiendo opinar sobre ellas y rebatirlas, cooperando así a la construcción de la opinión pública (Boix Palop 2016).

Las consecuencias del hate speech a través de las redes sociales

Aunque no sea posible afirmar de modo general una conexión directa entre la difusión del discurso online y los crímenes de odio, resulta cada vez más evidente que existe un vínculo indirecto entre ambos fenómenos. En esta línea, sostienen que torna evidente que los episodios de crímenes violentos de odio rara vez ocurren sin una previa deshumanización y estigmatización de las víctimas (Isasi y Juanatey 2017).

A continuación, a través del análisis de dos ejemplos ilustrare cómo el discurso de odio online puede conducir o desencadenar a actos de violencia más allá de las redes sociales.

El genocidio de Myanmar

Un ejemplo es el decisivo papel que tuvo Facebook en el genocidio que se llevó a cabo en Myanmar contra parte de su población musulmana. El conflicto estalló en agosto de 2017 cuando las Fuerzas Armadas de Myanmar, junto con civiles budistas, comenzaron una “campana de limpieza” contra los rohingyas, un grupo étnico musulmán. La operación militar produjo violaciones, asesinatos, arrestos y detenciones arbitrarias. Obligó a miles de rohingyas a huir a Bangladesh. El reporte llevado a cabo por las Naciones Unidas realizó un análisis del presunto papel del *hate speech* en el estallido de violencia en Myanmar. En este se informó que “no hay dudas de que en Myanmar existe un profundo discurso de odio contra los musulmanes en general y la comunidad rohingya en particular, el cual tiene como tema principal el de la “amenaza musulmana”.

En cuanto al rol que jugaron las redes sociales en este contexto, la ONU informó que “la Misión ha sido testigo de discursos de incitación al

odio en todo tipo de plataformas. “Los mensajes que describen a los rohingya como violentos, deshonestos, anti-budistas, ilegales y / o terroristas están particularmente extendidos en las redes sociales. (Consejo de Derechos Humanos de la ONU 2018).

LA PERSECUCIÓN DE LOS ROHINYÁ | 2. LOS ACUSADOS

Facebook fue clave en la limpieza étnica del siglo XXI en Myanmar

La red social ha sido correa de transmisión del discurso islamóforo del clero budista. La ONU ve indicios de genocidio en la sistemática actuación del Ejército birmano

<https://elpais.com/> Leda - 13 ABR 2018

https://elpais.com/internacional/2018/04/12/actualidad/1523553344_423934.html

En este aspecto, dado que Facebook sirvió como la principal plataforma por donde se difundió el odio que alimentó la violencia contra la minoría musulmana, es importante tener en cuenta el distintivo dominio que detenta dicha plataforma en Myanmar. Así, explica el informe de la ONU que previo a 2011, a causa de la censura impuesta por el régimen militar, los medios de comunicación e Internet solo se encontraban disponibles para unos pocos. Sin embargo, a partir de ese año, aumentó rápidamente el acceso de la población a Internet y, específicamente a las redes sociales”. El reporte de la ONU comenta que Facebook es la red social más utilizada en Myanmar, a tal punto que “ha llevado a una situación en Myanmar donde Facebook es sinónimo de Internet. Es la prácticamente la única plataforma de noticias en línea. “El uso que hace el Gobierno de Facebook para anuncios oficiales y para compartir información contribuye aún más a la percepción de los usuarios de Facebook como una fuente confiable de información” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2018, 341). En consecuencia, es notable como esta red social ha contribuido fuertemente a la difusión del odio y estigmatización.

El Ejército de Myanmar bloqueó Facebook, pero antes usó la red social para esparcir odio

Tras el golpe de Estado los ciudadanos comenzaron a usar la red fundada por Mark Zuckerberg para convocar a movilizaciones, hasta que los militares cortaron su acceso. La historia muestra que las FF.AA. utilizaron Facebook para incentivar una limpieza étnica.

<https://www.pagina12.com.ar/322337-el-ejercito-de-myanmar-bloqueo-facebook>

Ahora bien, a la hora de determinar si las campañas de odio llevadas a cabo por medio de las redes sociales han contribuido o provocado los estallidos de violencia contra los rohingya, resulta claro que la violación de los derechos humanos ocurrida en Myanmar hubiese ocurrido con o sin la existencia de Facebook. Sin embargo, sí se cree que Facebook como fuente de información aumentó la crueldad y la aceptación del mensaje por parte de la población. Por su parte, Facebook admitió que la plataforma fue utilizada para incitar la violencia contra los musulmanes en Myanmar. Así la red social declaró que no hizo lo suficiente para evitar ser utilizada como un lugar donde se fomente la división y se incite la violencia material fuera de línea.

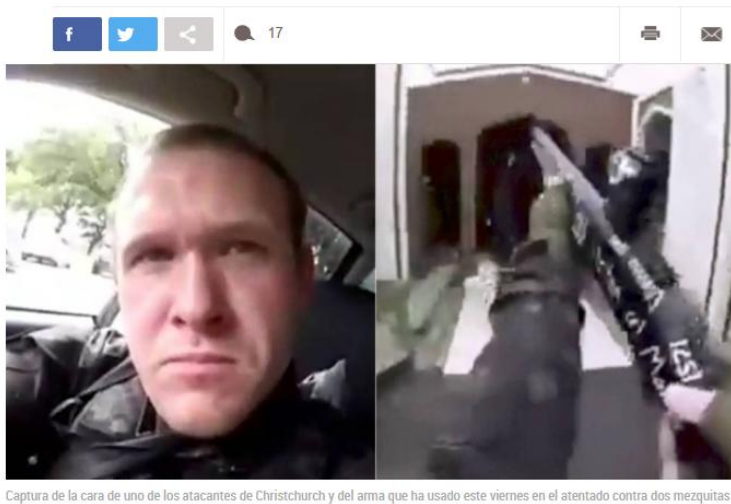
El ataque terrorista en Nueva Zelanda

Otro de los fenómenos fomentados en las redes sociales ha sido la propaganda terrorista en línea. La amenaza terrorista se ha desarrollado en los últimos años velozmente dado que han utilizado Internet como medio para la inspiración de individuos para unirse a redes terroristas. Si bien los términos “incitación al terrorismo” y “discurso de odio” no son sinónimos, la superposición entre ambos se explica en el hecho de que el terrorismo se basa en ideologías extremistas ya sea respecto a ideologías religiosas de izquierda y anarquistas, y en este sentido es que la lucha

contra el *hate speech online* sirve a los fines de contrarrestar la radicalización (Coche 2018).

Uno de los terroristas de Nueva Zelanda retransmitió el atentado en directo por Facebook

- La red social lo borró "poco después" de que comenzara a emitirse, según asegura en un comunicado



Captura de la cara de uno de los atacantes de Christchurch y del arma que ha usado este viernes en el atentado contra dos mezquitas

Fuente: elpais.com marzo 2019. <https://verne.elpais.com/vern> 1

Un claro ejemplo del discurso de odio llevado a cabo por supremacistas y radicalizados que desencadenó en hechos de violencia en el mundo *offline* fue el del ataque terrorista ocurrido en marzo de 2019 a dos mezquitas en Nueva Zelanda. Lo particular del caso es que el agresor grabó el ataque y lo transmitió en vivo a través de Facebook y si bien los videos fueron eliminados, las copias de este se multiplicaron y difundieron por otras plataformas.

En definitiva, se puede ver el estrecho vínculo entre odio supremacista y el *hate speech* y como este encuentra un canal de amplia difusión a través de las redes sociales que, en última instancia, puede desencadenar en actos de violencia material en el mundo offline, en este caso en específico en actos terroristas.

En conclusión de este apartado, y luego de analizar los dos ejemplos precedentes, se podría decir que la difusión de discursos de odio en Internet, y en específico en las redes sociales, puede llevar a graves actos de violencia en el mundo *offline*. En base a esto, parecería necesario reflexionar sobre algún tipo de regulación para poder controlar el fenómeno del *hate speech* llevado a cabo a través de dichas plataformas.

El rol de los TROLLS O HATERS

Otro punto en común que surge de las entrevistas, en relación con los considerados discursos de odio en redes sociales, es la figura de los trolls o haters. Este tipo de usuarios falsos ocultan su identidad real y utilizan sus cuentas para generar constantes interacciones controversiales y muchas veces insultantes en múltiples formatos. Lejos de propiciar debates o diálogos las interacciones generadas por trolls o haters pueden ser altamente molestas o dañinas. El hecho de que un mismo usuario troll pueda tener múltiples cuentas hace muy difícil su erradicación en foros y contenidos públicos, naturalizándose su presencia.

La existencia de este tipo de usuarios trolls y la viralización de contenidos hace muy difícil, para quienes se sienten afectados por ellos, poder determinar quién o quiénes son responsables.

Esta problemática se inscribe en un debate actual y mucho más amplio en torno a la determinación de responsabilidades de contenidos en las redes sociales e internet que invita a pensar sobre el rol de los intermediarios además del de los usuarios.

CAPITULO 2

El discurso de odio en la provincia de Santa Fe

Santa Fe se encuentra en la región con mayor tendencia a pronunciar discursos de odio online.

El laboratorio sobre democracia y autoritarismo de la Universidad de San Martín comprobó mediante un estudio con 3.200 argentinos de ocho zonas del país que cuanto más conservadores y jóvenes son los habitantes, más "odiadores" se muestran. Entre las redes sociales señalan a Twitter como la más "odiosa".

Desde "hay que matar a todos los negros", pasando por "son cucarachas travestidas" y "los bolitas y los paraguas que se vuelvan a su país y dejen de sacarnos el laburo.



@selenasbates



Le decís negra boliviana a Selena, mientras vos sos una negra villera de cuarta que no tiene donde caerse muerta.

4:02 p. m. · 2 abr. 2014 · Twitter Web Client

Twitter. <https://twitter.com/selenasbates/status/451434553224470529>. Abril 2014.

El trabajo analiza múltiples zonas del país y asevera que la región Centro donde se ubican Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos es en la que más se concentra una tendencia a expresar o propiciar discursos de odio.

El estudio indica que la región centro del país es la zona con más predisposición a discursos de odio, no caracteriza espacios definitivos, pero evidencia una afinidad mayor con los discursos de odio que en el resto de las regiones. La hipótesis del informe es que cuanto más conservadora es la sociedad, más se afianza esa inclinación a expresarse

con odio. Esto no tiene que ver solo con el posicionamiento económico, sino también con lo cultural. “Por ejemplo, la oposición a la ley de interrupción voluntaria del embarazo articula de manera clara con la predisposición a los discursos de odio”. (Ipar, 2021)

Se señala que también se expresan frases odiosas y discriminadoras en la izquierda, el peronismo y el resto del campo popular pero son mayoritarias en la derecha y ultraderecha. Esto último se refleja en el campo laboral, también en Santa Fe y con mayor intensidad en los empleadores, dueños, empleados y obreros, que forman parte de la economía formal.

La red social más discriminadora: Twitter.

La crisis económico - financiera del año 2008, marcó el inicio del ocaso de la etapa neoliberalista, este contexto de crisis favoreció al surgimiento de posiciones autoritarias, conservadoras y anti democráticas que se expresan en discursos autoritarios. Ejemplo de esta cuestión fue la reciente toma del Capitolio en Estados Unidos, en enero de 2021, como paradigma indiscutible de procesos des-democratizadores que a su vez explican la aparición de figuras como Jair Bolsonaro, en Brasil; Donald Trump, en Estados Unidos o Patricia Bullrich o Javier Milei, en Argentina.

Al consultarle al investigador cuál de todas las redes es la más "discriminadora" contesto sin dudar: "Twitter", luego Facebook, Instagram y detrás el TikTok. Aclarando que "Twitter es más proclive a la circulación de discursos de odio y sus algoritmos favorecen más a los contenidos de derecha, tanto en notas como discursos políticos, que a los de izquierda". (Villareal 2020)

Odio online: Gordofobia

Una característica que rompe con el estereotipo social y, por tanto, se sale de la norma. Ese correrse de la norma se interpreta como algo condenable. Actualmente vivimos en una sociedad que humilla, invisibiliza, maltrata, ridiculiza, y ejerce violencia contra un grupo de personas por el hecho de tener una determinada cualidad física: el sobrepeso. Vivimos en una sociedad gordófila en la que se discrimina a las personas con sobrepeso por el mero hecho de tenerlo.

Lo sufren hombres y mujeres, "Es por tu salud", "¿te vas a comer eso?" son frases que leen a diario; para la sociedad gordófila, si te sales de la norma y eres gordo, la culpa es solo tuya: se los tilda de vagos, desaliñados y personas sin voluntad.

La gordofobia es una opresión omnipresente: se encuentra en todos los espacios, todo el tiempo. Los gordos la sufren las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. En casa, en la calle, en el médico, en el trabajo y sobre todo en las redes sociales, con todas las limitaciones que implica y con todo el peso de la discriminación cayéndoles encima. La gordofobia es una forma de violencia social que sitúa a las personas gordas en un lugar de vulnerabilidad, se considera que los cuerpos gordos son insanos, incapaces, desagradables o descuidados y eso fomenta un estigma que se manifiesta en experiencias de limitación de las personas en las diferentes esferas afectiva, sexual, labora de sus vidas. La vida del gordo está lleno de pequeñas y grandes dificultades: Encontrar tallas



Twitter.com 2021

grandes, en los colectivos y aviones se mira mal a los gordos, los médicos atribuyen a su gordura cualquier problema de salud que tengan.

La cultura de la dieta crea una jerarquía de las formas de los cuerpos, promoviendo la delgadez extrema y la pérdida de peso. Se glorifica la delgadez asociándola con la salud, la felicidad y la superioridad moral. Esta promesa de alcanzar un estatus de vida mejor perdiendo peso hace que muchas personas, especialmente las mujeres, gasten tiempo, energía y sobre todo dinero, intentando perder peso, generalmente sin resultados. También hay que señalar que la dictadura de la dieta no se basa en una norma mayoritaria a la que debamos ajustarnos, ya que los ideales que promueve son utópicos y están muy alejados de los cuerpos reales de la inmensa mayoría de la población.

Si nos ponemos a pensar, socialmente se ha creado la tendencia a asociar a las personas gordas con falta de autoestima, que claramente es resultado de las mismas personas que con sus actos, palabras u opiniones crean la inseguridad en quien puede sufrir de obesidad. En definitiva, la fobia a la gordura es un modo de pensar que se caracteriza por cargar con un estigma social a las personas que tienen unos kilos de más.



lorddruck
@Dr_skymaster

...

En respuesta a [@soyunapringada_](#)

Seguro que cuando te ves en el espejo no te dan ganas de vomitar? Entre lo orco que eres y lo que te deben oler las lorzas... 🤢🤢🤢 A mi solo de oírte, la poca gracia que tienes y esa voz que parece que llevas la boca llena de comida 🤢🤢🤢

3:44 p. m. · 7 mar. 2021 · Twitter for Android

La fobia a la gordura es como el racismo, el machismo o la homofobia, como cualquier otra forma de opresión y discriminación. Hay que luchar contra él, aplicar una política legal de tolerancia cero, como hace tiempo se viene haciendo con los chistes homofóbicos, racistas y machistas. Para eso, hay que instruirse e involucrarse. La gordofobia está presente en el mundo laboral. Algunos empresarios pueden negarse a contratar a una persona gorda, ya que la consideran menos capaz que una persona delgada. En 2001, la ley de lucha contra la discriminación añadió el aspecto físico a la lista de discriminaciones prohibidas. Sin embargo, está claro que el peso sigue siendo un criterio tenido en cuenta a la hora de contratar, sobre todo en las profesiones de secretariado, venta y atención al público. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Defensor de los Derechos Humanos, “las mujeres obesas son ocho veces más discriminadas en la contratación, y los hombres obesos tres veces más. El aspecto físico es el segundo criterio más importante, después de la edad y antes del origen, el género y la discapacidad, para la percepción de la discriminación en el mundo profesional. La apariencia también puede influir en el desarrollo en los sueldos y las carreras.

Según un estudio de la OMS, el 39% de la población mundial mayor de 18 años tenía “sobrepeso” en 2016. Este porcentaje corresponde a más de 1.900 millones de personas, de las cuales 650 millones (13%) eran “obesas”.

A pesar de que las cifras no dejan de aumentar, ya que el número de personas consideradas “obesas” se ha triplicado en menos de 50 años, la industria de la moda no parece adaptarse a las nuevas necesidades de la población mundial.

En los últimos años, la conciencia de la realidad de la industria de la ropa y la moda se ha incrementado. Cada vez más personas optan por un consumo más ético, como el de segunda mano, y empiezan a surgir muchas marcas eco responsables. Aunque, por supuesto, cada uno puede decidir si contribuye o no a la “fast fashion” o moda rápida, se

presenta un nuevo obstáculo para los gordos. En un artículo de The Telegraph, la periodista Rose Stokes señala que las marcas eco responsables detienen su producción generalmente en la talla 44. Muchas de las grandes modelos e influencers también denuncian este requerimiento. Como activistas, su público suele esperar que sean más sensibles a las cuestiones éticas, y algunos incluso se oponen a sus colaboraciones con marcas de moda rápida. Una vez más, la culpa es de los gordos que no son capaces de consumir éticamente, mientras que son las propias marcas las que practican una política de exclusión hacia casi la mitad de la población, ofreciéndoles nulas posibilidades de elección.

Si las personas gordas siguen siendo estigmatizadas y desfavorecidas en nuestra sociedad, cada vez más resistencia aparece para invertir la tendencia. Los movimientos pro gordos benefician de más visibilidad, particularmente gracias a las redes sociales y al trabajo de numerosos militantes. Los activistas comprometidos contra la gordofobia en las redes sociales y luchan para poner fin a las violencias institucionales, las discriminaciones y los perjuicios, y para finalmente disociar la gordura de la mala salud o de la fealdad.

Odio online. Transfobia.

Argentina es la más alta de la región en DDO anti géneros. El estudio fue realizado por la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad y se basó en una investigación regional de redes sociales y medios de comunicación.

Argentina fue considerado el país donde más aumentaron los discursos de odio y la violencia de género a nivel regional, según un estudio realizado por la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad.

El estudio se basó en una investigación regional de redes sociales y medios de comunicación, en la que se indagó cómo los discursos estigmatizantes y discriminatorios "acallan voces y empobrecen el debate público por su violencia", particularmente en lo que respecta a la agenda de la igualdad de género, detalló el informe.

En este sentido, Argentina es el país "donde más aumentó la violencia antigénero a nivel regional" y donde menos debate hubo entre los dos sectores implicados. El trabajo concluyó que es necesario avanzar en términos de regulación de los discursos violentos en las redes sociales para que "se pueda seguir opinando y generando debate".

La discriminación por la orientación sexual es el segundo motivo de denuncia en Argentina y el primero en agresiones hechas por redes sociales, informó el Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo (INADI) al celebrarse el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia.

Las estadísticas de denuncias en este organismo indican que durante el año 2020 la diversidad sexual (que abarca identidad de género y orientación sexual) fue el segundo motivo más denunciado (13,4 por ciento), después de la discapacidad (20,7)", informaron fuentes del INADI. Además, añadieron que "en el primer trimestre de 2021 fue lo que generó más cantidad de denuncias en el ámbito de Internet.

“Ha habido un avance muy fuerte de los discursos de odio y se ha visto un aumento muy importante y muy preocupante en los casos de muertes y travesticidios de este año que en el país ha aumentado de una manera alarmante”, dijo Pedro Paradiso Sottile, presidente de la CHA, donde ya llevan contabilizados 30 travesticidios en lo que va de este año.

Nuestro país es de avanzada en materia de reconocimiento de derechos de las personas pertenecientes al colectivo LGBTI como la ley de Matrimonio Igualitario y la Ley de Identidad de Género», señalaron en el INADI.

Odio online xenofobia: Los discursos de odio en las redes sociales y los procesos migratorios.

En argentina hay una especie de ciclos políticos que van alterando los discursos y las miradas sobre la migración y las políticas migratorias. La Argentina tiene una relación particular con la migración, tiene un pasado migratorio muy fuerte y es un elemento constitutivo de nuestro país no obstante esto pareciera que esta idea de la migración como parte de la vida del país no siempre es leída de manera igualitaria por todos los grupos políticos. ¿Cuál es el papel de las migraciones internacionales y también de las migraciones internas en la construcción de la historia de argentina? Por un lado tenemos la cuestión de la admiración internacional que es muy fuerte en el imaginario social, sobre todo una migración específica de principios del siglo XIX y el siglo XX que es la migración europea. Particularmente ésta es la que prende en el imaginario de nación y en la idea dentro de la sociedad argentina de que los argentinos todos absolutamente todos bajamos de los barcos y eso cala muy fuerte en las representaciones sociales, por otro lado son las migraciones internas las que junto con las migraciones internacionales poblaron lo que son las las grandes ciudades y en ese análisis se ha dejado de lado la migración limítrofe que es la más importante en la actualidad. Los migrantes internos son muchas veces hoy invisibilizados de alguna manera se está ocultando a esa otra argentina que hoy por hoy ya es descendiente de esas migraciones regionales.

Se le hace frente a los discursos de odio online cuestionándonos al menos este estereotipo del argentino blanco y europeo que reconfigura y resignifica esos estigmas del argentino como un otro muy diferente más oscuro más marrón menos deseado.

Hay en el fondo de esta imagen un racismo histórico que está enfocado en las poblaciones originarias. Entre 2015 y 2019 se empezó a retomar en el discurso político argentino algunos usos del odio anti migratorios con sentidos específicos en la construcción de los de las masas migrantes como un chivo expiatorio intentando causar la idea de

que la migración es la causa de todos los males y que por lo tanto el modelo económico no es un problema sino que tiene que ver con los y las migrantes que causan las desgracias.

¿De qué forma es este Tweet abusivo o perjudicial?

Es irrespetuoso u ofensivo

Incluye información privada

Incluye acoso selectivo

Incita al odio hacia una categoría protegida (por ejemplo, raza, religión, género, orientación sexual, discapacidad)

Amenaza con violencia o daño físico

Esta persona fomenta o contempla el suicidio o las autolesiones

[Más información](#) sobre cómo denunciar incumplimientos de nuestras reglas.

Fuente: <https://twitter.com/cseebach/status/1165>

La migración es un tema polémico. En los últimos 5 años, más de 5 millones de venezolanos que abandonaron su país y se han establecido en otros países de la región. Si bien en muchos casos se ha reaccionado con solidaridad y generosidad, persisten prejuicios hacia los migrantes que es importante monitorear para poder evitar que sean excluidos social y económicamente. Durante la pandemia las expresiones de prejuicio en Twitter aumentaron notablemente, sin embargo, también creció la denuncia de estas expresiones. Esto último es positivo, pero a su vez demuestra cierta polarización en los discursos. Es importante que en la región estemos atentos a aumentos en las manifestaciones de prejuicio, investiguemos sus causas y que colaboremos como usuarios de plataformas sociales para combatir los prejuicios y aumentar la unión social.



Tweet



Isabel San Sebastián
@isanseba



Malditos seáis, islamistas hijos de... Ya os echamos de aquí una vez y volveremos a hacerlo. España será occidental, libre y democrática.

17/8/17 20:37

Fuente: <https://pbs.twimg.com/media/DHd4SXPXYAA1>

La migración no es nueva en la región y gran parte de los migrantes recientes han llegado al parecer para quedarse. Debemos encontrar la forma de convivir pacíficamente para que toda persona como dicta nuestra Constitución, sin importar su país de origen, pueda desarrollar su máximo potencial en el territorio argentino.

Coronavirus y el racismo en redes sociales contra China.

Un estudio realizado por la empresa Light Watchers con sede en Israel reveló que se incrementó el discurso de odio online hacia el país asiático donde surgió la enfermedad. La pandemia generó un aumento en mensajes de odio contra China y los chinos en general en Twitter, según mostró el estudio. "La gente está pasando cada vez más tiempo en redes sociales" y aplicaciones de mensajes, y "los problemas de estas plataformas como el odio, el abuso, la toxicidad y la intimidación se han acentuado". Gran parte de este odio y abuso se está dirigiendo hacia China y su población, así como hacia individuos de origen asiático en otros países del mundo", La encuestadora indicó que aunque las redes han servido para compartir algunas historias inspiradoras, también de discursos cargados de odio y xenofobia.



Fuente: https://twitter.com/Churu_RM/status/ Marzo 2022.

Los incidentes contra personas de origen asiático han continuado en Estados Unidos desde el estallido de la pandemia de COVID-19: Son cuantiosas las noticias que informaron sobre ataques y discriminación relacionados con el coronavirus. Los tuits odiosos utilizan un lenguaje explícito para acusar a los chinos de ser portadores del coronavirus y culpar a las personas de origen asiático como colectivo por la

propagación del virus. Los medios aducen que las repetidas referencias del presidente Donald Trump al virus COVID-19 como el "virus chino" también han dado lugar a la propagación de la mirada xenofóbica de la pandemia. El ex presidente norteamericano se refirió en cuatro ocasiones al coronavirus SARS-CoV2, que causa la enfermedad COVID-19, como "el virus chino" lo que generó múltiples reacciones críticas por ser una frase evidentemente racista. Trump rechazó tal acusación y ante la pregunta de por qué insiste en referirse así al nuevo coronavirus, se limitó a responder que "viene de China" y dijo que la expresión "no es racista en absoluto".

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial obliga a los países a “condenar la discriminación racial” y tomar medidas destinadas a “eliminar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y promover el entendimiento entre las razas” mientras se comprometen a “no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones”. Cada Estado parte “prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones” y “a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial”. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, creado para supervisar las disposiciones del tratado, ha declarado en una recomendación general sobre la lucha contra el discurso de odio racista que “el rechazo oficial del discurso de odio por los altos funcionarios y la condena de las ideas de odio expresadas contribuyen de manera importante a la promoción de una cultura de tolerancia y respeto”. El comité recomienda que los gobiernos emprendan “campañas de información y políticas educativas en que se llame la atención sobre el perjuicio causado por el discurso de odio racista” y que la capacitación para la policía y los jueces es “fundamental” para fomentar la “familiarización con las normas internacionales que protegen la libertad de opinión y de expresión y las normas que protegen contra el discurso de odio racista”.

Dado el aumento en las muestras de racismo y xenofobia contra las personas asiáticas en relación con la pandemia de COVID-19, todos los Estados deberían adoptar nuevos planes de acción para abordar las formas emergentes de discriminación y xenofobia.

CAPITULO 3

Se debe regular el Discurso de Odio. ¿Sí o no?

Pareciera que aceptamos el odio como un argumento fundamental. Se instaló el discurso del odio en la política, en las redes sociales, en los medios y en la calle. Pero esta situación ¿es sólo propiedad de unos loquitos sueltos o estamos frente a un momento histórico en el que el odio es en realidad una herramienta política? Debido a la dimensión que ha adquirido el hate speech en internet y, particularmente, a las consecuencias que trae aparejado en el mundo offline, es importante reflexionar sobre la necesidad de algún tipo de regulación para neutralizar los efectos de este tipo de discurso. De hecho, esta cuestión se encuentra cada vez más en las agendas de los Estados y diferentes organismos internacionales. Sin embargo, hallar el balance entre la demarcación de los límites del hate speech y la protección de la libertad de expresión es una tarea complicada y que pone en riesgo el derecho constitucional que está en juego.

Tres perspectivas son las que plantean la necesidad de regulación del discurso de odio en redes sociales:

La primera es a través de la relación Estado - Individuo. En este sentido, a través de la regulación estatal se pueden plantear sanciones tanto civiles como penales a los usuarios de las plataformas online que difundan en Internet expresiones que puedan ser tipificadas como discurso de odio.

En segundo lugar, la relación Usuario - Red Social. Aquí se consideran en principio las reglas establecidas por las propias redes sociales a través de las cuales puede decidir eliminar determinados mensajes de los usuarios y hasta bloquear o eliminar su cuenta cuando en su contenido este violen sus términos y políticas de servicio. En este trabajo, se hará referencia a los términos y condiciones establecidos por las redes sociales para regular el hate speech como “regulación privada”.

En tercer lugar, la relación es la de Estado - Red Social. En este sentido, analizaremos hasta qué punto pueden los Estados, tanto a nivel local como internacional (a través de Convenciones Internacionales u otros instrumentos internacionales), obligar a las redes sociales a ejercer control sobre el contenido generado por sus usuarios bajo apercibimiento de sancionarlas en caso de no cumplir con dichos controles. Este tipo de regulación será denominada para el presente trabajo como “regulación estatal/ pública”.

Por último, encarar el trabajo desde un enfoque concentrado en la regulación privada lisa y llana hoy en día parecería un tanto ingenuo dado que, como veremos, actualmente las redes sociales no diseñan sus políticas de manera autónoma sino que es cada vez mayor la intervención pública, en la Unión Europea, ante la que sucumben las compañías en cuanto al diseño de su regulación interna frente a cómo tratar el contenido generado por sus usuarios.

La regulación estatal del contenido publicado en las redes sociales

El discurso de odio plantea complejidades a las democracias occidentales contemporáneas frente a la cuestión de cómo regularlo y los límites aceptables al derecho fundamental de libertad de expresión. Por eso, se hará un examen de cómo los Estados e instituciones públicas han respondido frente al fenómeno de las redes sociales y el poder que han adquirido para la difusión de todo tipo de discursos e información.

Paradigmas principales de regulación

La regulación europea y la norteamericana.

En cuanto a su tratamiento constitucional en el ámbito internacional, se suelen reconocer dos grandes posturas. Por un lado, el

modelo europeo y de los pactos internacionales, tradicionalmente con una regulación mucho más extensa y restrictiva a la libertad de expresión frente a este tipo de contenido, en vistas a la protección de otros derechos y valores que entran en conflicto. Por el otro la perspectiva estadounidense que se caracteriza por una regulación mínima tendiente a la tolerancia al discurso del odio. La tradición norteamericana ha rechazado las restricciones estatales a las expresiones de odio basándose en la protección a ultranza de la Primera Enmienda, la cual predica que “el Congreso no promulgará ninguna ley con respecto a “restringir la libertad de expresión o de prensa” (Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos 1791).

Por el contrario, el paradigma europeo ha seguido una línea mucho más intolerante al hate speech y restrictivo de la libertad de expresión, brindándole mayor peso a otros derechos y valores tales como el honor, la igualdad, la no discriminación y la libertad religiosa (Carrillo Donaire 2015). Como explica Carrillo Donaire (2015), esta postura intransigente se debe, en gran medida, a la influencia de la historia vivida por Europa en el Siglo XX, en la que expresiones de odio y discursos discriminatorios confluyeron en el holocausto judío bajo el régimen Nazi. Asimismo, el autor agrega que “también contribuye al contraste entre ambos paradigmas la denominada cultura europea del honor, que se asienta en un mayor protagonismo de los valores del honor, la intimidad y la propia imagen en el viejo continente” (Carrillo Donaire 2015, 2019).

Es en esta línea que, en los últimos años, Europa ha incrementado su vigilancia hacia los denominados “gigantes tecnológicos de Silicón Valley” a partir de diferentes iniciativas gubernamentales a través de las cuales intentan regular el discurso de odio en Internet.

Ante esta falta de regulación vinculante a nivel europeo, fue Alemania el primer país miembro de la Unión Europea en promulgar una ley vinculante que aborde específicamente el discurso de odio online. Así la “Ley de aplicación de la red” entró en vigor en octubre del año 2017 y tiene como propósito “luchar de forma eficaz contra los delitos

motivados por el odio, las fake news punibles penalmente y otros contenidos ilícitos en las redes sociales. (Ministerio Federal de Justicia y Protección al Consumidor Alemán 2020).

En cuanto a su alcance, la ley alemana explica que se aplicará a la redes sociales que tengan más de dos millones de usuarios registrados en Alemania, consideradas de esta manera como líderes de opinión y además protegiendo así a plataformas pequeñas de los altos costos de implementación de las obligaciones impuestas. Un aspecto interesante es que dicha sección carece de una definición de qué considera discurso de odio ilegal y, en vez, para establecer la ilegalidad del contenido remite a ciertos delitos existentes en su Código Penal.

Al igual que el Código, la Ley Alemana contiene una lista de disposiciones a cumplir por los proveedores de redes sociales, en este caso y a diferencia del Código Europeo estas son vinculantes. Así, la Sección 3 exige a los proveedores de redes sociales a mantener un procedimiento efectivo y transparente para presentar los reclamos sobre contenido ilegal y si el proveedor observa que dicho contenido denunciado es manifiestamente ilegal deberá eliminar o bloquear el acceso a este dentro de las 24 hs posteriores a la recepción de la denuncia. Asimismo, las redes sociales también deben remitir la decisión sobre el contenido ilegal a una institución de autorregulación y luego aceptar la decisión de la última.

Por su parte, ante cualquier decisión tomada sobre el contenido denunciado, debe notificar tanto al denunciante como al usuario sobre su decisión y los motivos de esta. Por último, a diferencia del Código de Conducta europeo, esta ley cuenta con un sistema de sanciones según el cual, si las redes sociales incumplen con sus obligaciones, la multa puede ser de hasta 50 millones de euros.

En suma, la Ley Alemana configura un ejemplo de una ley pública que apunta a abordar la lucha contra el discurso de odio online sometiendo a las redes sociales a diferentes obligaciones penadas con multas. Como analizaremos más adelante, normas de este estilo son muy

controversiales y despiertan la preocupación por varias razones. Es importante, a la hora de tomar esta ley como ejemplo, tener especialmente en consideración la historia alemana y la consecuente legitimidad que adquiere la regulación del discurso del odio. Así refiere Rosenfeld, quien explica que el enfoque alemán en la lucha contra el discurso de odio es el producto, por un lado de la concepción de su Constitución la cual circunscribe a la libertad de expresión frente a otros valores como la dignidad humana y, por otro lado, del deseo de prevenir el resurgimiento de la historia del Tercer Reich y su virulenta propaganda de odio que culminó en el genocidio Nazi (Rosenfeld 2003).

La regulación privada del discurso de odio en las redes sociales más allá de la conveniencia o no de regulación estatal del hate speech en las plataformas sociales, la realidad es que lo que está sucediendo es que son las propias compañías las que establecen las políticas respecto de qué tipo de contenido aceptan en sus plataformas. En este sentido, durante años, los grandes de Silicón Valley han adoptado reglas y políticas de contenido que reflejaban los valores estadounidenses a favor de la libertad de expresión. Si bien las compañías proveedoras de redes sociales admitieron desde un principio ciertas

Sin embargo, en los últimos tiempos y en especial como consecuencia de su acuerdo con la Comisión Europea, las compañías se han apartado de esta postura dejando atrás sus pretensiones de neutralidad, para adoptar políticas que regulan el contenido de las publicaciones generadas por parte de sus usuarios.

Uno de los episodios que han generado mayor controversia en este respecto fue que una empresa privada como Twitter pudiera silenciar al entonces presidente de los Estados Unidos, Donald Trump al bloquear su cuenta en razón de presuntos tweets que incitaron a violencia en el marco de la toma del Capitolio. En este sentido, Jack Dorsey, CEO de Twitter, justificó el accionar de la compañía en la protección de la seguridad pública, expresando que “el daño fuera de línea como resultado del

discurso en línea es demostrablemente real, y lo que impulsa su política y cumplimiento sobre todo” (@jack 13 de enero de 2021).



Fuente: [Twitter.com](https://twitter.com/jack) @jack . 13 Enero 2021

En esta línea, el CEO de Twitter expresó mediante la plataforma que si bien estas acciones dividen la opinión pública, limitan su potencial y sientan un peligroso antecedente, de todas maneras Twitter no deja de ser solo una parte de dicha conversación la cual se lleva a cabo de forma online y en caso de no estar de acuerdo con sus políticas de contenido, los usuarios pueden expresarse en otra plataforma social.

Más allá de lo preocupante que pueda resultar el poder que tiene una plataforma social dirigidas por compañías privadas para regular el discurso online, la realidad es que al ser empresas privadas estos pueden regular el contenido difundido a través de sus espacios mediante sus términos y condiciones de servicio sin poner en riesgo la libertad de expresión ya que el fundamento de este derecho radica en proteger al individuo frente al poder de censura estatal y no privado. Sin embargo, el rol de las redes sociales como reguladores de la expresión a través de Internet torna especial relevancia al reconocer que ya no se puede hablar lisa y llanamente de regulación privada. Este punto lo grafica Germán

Turuel, profesor de derecho constitucional, al expresar que "uno de los riesgos hoy en día con el pluralismo en internet es el riesgo de censura privada. Aún más, y esto preocupa, cuando esa censura privada viene impulsada o mediatizada por los poderes públicos" (Teruel 2020).

CAPITULO 4

Perspectiva jurídica: análisis comparativo

Los tratados internacionales

Como punto de partida analizare los principales instrumentos jurídicos internacionales que abordan directamente el hate speech. De manera directa significa que la comparación no contemplara, por ejemplo, a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que no posee disposición específica sobre discursos de odio. Sin embargo, es evidente que la obligación impuesta en dicho instrumento de modificar patrones socioculturales basados en estereotipos o ideas de superioridad e inferioridad, puede tener consecuencias en la regulación del hate speech.

Tampoco se tratara la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia que establecen expresamente el compromiso de los Estados de prevenir y sancionar la difusión por cualquier medio, incluido internet, de material que “defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia”. El motivo es que hasta la fecha de redacción de este informe (Enero 2022) el único país de los investigados que cumplió con el proceso de firma, ratificación y depósito es Costa Rica y solamente para el primer instrumento mencionado.

Me enfocare en los siguientes documentos:

El primero es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La CADH no da lugar a dudas al momento de establecer que el discurso de odio no está amparado por la libertad de expresión. En ese sentido define como tal a “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional” (art. 13).

Tal como surge de su redacción, el elemento clave es que la expresión debe incitar a la violencia para ser considerada discurso de odio.

El segundo instrumento a comparar es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fundamento del sistema universal de derechos humanos. El PIDCP coincide con la CADH al excluir el discurso de odio de la protección otorgada por la libertad de expresión. Sin embargo, difiere en su manera de definirlo. Según el art. 20 inc.2, “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”. A diferencia de la CADH, el PIDCP considera discurso de odio a aquella expresión que además de a la violencia incite a la hostilidad o a la discriminación.

El tercer documento es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD). Al igual que los anteriores, este instrumento exige a los estados parte que condenen el discurso de odio en sus países. Pero al momento de determinar su contenido, la CERD también se distingue de la CADH y el PIDCP. De acuerdo con el art. 4 inc. A, se establece que los estados deberán castigar “toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico”. En este caso, se considera discurso de odio no solamente la incitación a la violencia o la discriminación, sino también la mera difusión de cualquier expresión que esté apoyada en el odio o la superioridad racial.

Jerarquía de los Tratados Internacionales y el Derecho Interno.

En Argentina. Según el art. 75 inc. 22 de su Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos entre los cuales están incluidos la CADH, el PIDCP y el CERD gozan de jerarquía constitucional

y, por lo tanto, tienen una jerarquía superior a las leyes y similar a la Constitución. A su vez, la jurisprudencia argentina ha sido deferente en ajustar sus resoluciones a las decisiones e interpretaciones de órganos internacionales, en particular, aquellos pertenecientes al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El examen llevado a cabo nos permite comprobar dos tipos de heterogeneidad normativa. La primera es de tipo horizontal y se refiere a las distintas soluciones que las normas internacionales establecen para resolver un conflicto de discurso de odio. La segunda es de tipo vertical y tiene que ver con los diferentes lugares que los tratados de DD. HH-ocupan en el orden jurídico de cada país.

Sobre el derecho interno, más allá de lo que el propio derecho interno disponga al respecto. Esta es la postura del propio Sistema Interamericano, quien ha sostenido que la CADH debe prevalecer sobre la legislación nacional. Sin embargo, por más deseable y legalmente adecuada que sea dicha solución, su aplicación dependerá en última instancia de que cada sistema jurídico nacional acepte el estándar dispuesto por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos humanos. En definitiva, la conclusión que se extrae al analizar las disposiciones de los instrumentos internacionales de DDHH es que no hay en la actualidad un consenso definido al momento de precisar qué significa discurso de odio. Existen si posiciones que buscan acotar el alcance de la definición para no afectar la libertad de expresión, como es el caso de la CADH, y posturas que amplían extensamente el concepto, como sucede con la CERD en favor del principio de no discriminación. Por otro lado, el peso de aquellos instrumentos en cada país dependerá de la jerarquía jurídica otorgada en cada orden jurídico.

La cuestión en el Derecho Argentino

En Argentina, tampoco hay una definición del discurso de odio. Sin embargo, existen actualmente normas que refieren al tema. El principal cuerpo legal es la Ley 23.592 de actos discriminatorios sancionada en 1988. La norma castiga penalmente con prisión de un mes a tres años a quienes “alentaren o incitaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas”. A su vez, la Ley 26.485 de protección integral contra la mujer de 2009 dispone que debe considerarse como violencia mediática “aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres”.

Por su parte, la ley general de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos, indica que “no se podrá prohibir ni restringir una actividad por las ideas que sustente, excepto cuando la actividad incite a la subversión, al vicio, al crimen, al odio por razones religiosas, raciales o de nacionalidad...”

En 2018, la Ley 13642 sumó a las facultades de la Policía Federal la de investigar los delitos cometidos a través de una red de computadoras que difundan contenido machista, al que define como aquellos que propagan odio o aversión contra las mujeres.

La legislación argentina requiere que el acto incite a la persecución contra una persona o grupo de personas. En definitiva, el examen del derecho interno nos permite entender que la diversidad terminológica presente en los tratados de derechos humanos no solo se mantiene, sino que se reproduce a nivel nacional. Conceptos como persecución o aversión se suman a aquellos ya vistos cuando observamos el derecho internacional. Pero quizás, todo se trata de diferencias terminológicas sin relevancia, que a fin de cuentas se resuelve en el momento en que los

jueces aplican la ley. Para ello, ahora atenderemos a la jurisprudencia argentina.

La jurisprudencia argentina

La jurisprudencia ha interpretado que la acción prevista en la ley antidiscriminatoria -incitación al odio o a la persecución- debe entenderse no como un “aislado comentario de corte discriminatorio” sino que el mensaje debe tener como objetivo “animar, dar vigor, mover o estimular a la persecución o el odio”. Asimismo, los tribunales han adoptado el test del peligro cierto y actual para determinar los alcances de un acto discriminatorio. Por lo tanto, debe determinarse -según el contexto de las expresiones vertidas- si estas generaron un riesgo presente y evidente de que una persona fue objeto de actitudes de odio o persecución.

En primer lugar, el deseo de obtener mayor especificidad choca con la falta de atención sobre el tema por parte de los tribunales. No hay un conjunto sistemático de resoluciones judiciales que permitan detectar cuál es la postura sobre discurso de odio. Lo que se encuentran son fallos dispersos que tocan varios aspectos del fenómeno, pero no llegan a formar una doctrina estable.

En segundo lugar, la diversidad persiste. Por un lado, los tribunales argentinos se han inclinado por aplicar el test del peligro cierto y actual. Este criterio fue utilizado por la jurisprudencia estadounidense por mucho tiempo, aunque luego fue abandonado por el test de la acción que incita de manera inmediata a la violencia. De este modo, el acento está puesto en los efectos perjudiciales para la dignidad que ciertos discursos suponen para determinados sectores. Por último, los criterios detectados entrarían en tensión con los estándares del sistema interamericano. El concepto de discurso de odio sigue siendo disputado y es objeto de desacuerdos entre los miembros de nuestra sociedad.

Jurisprudencia argentina reciente:

T. E. C/ FACEBOOK ARGENTINA S.R.L. S/ MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

El fallo es de la Ciudad de Granadero Baigorria, del 6 de Agosto de 2020. Juzgado Comunitario Pequeñas Causas de Granadero Baigorria.

En este fallo que todavía no se encuentra firme se estableció que la sociedad que administra el servicio de una red social en la región, debe eliminar una cuenta de perfil anónimo considerado 'troll' mediante la cual se ejerció violencia verbal contra una mujer.

Determino que la sociedad que administra el servicio de una red social en la región, como intermediaria, de internet tiene responsabilidad frente a aquellas publicaciones que realizaren sus usuarios y que estén en contra de la Ley y perjudiquen a terceros.



Fuente: Pais.com

<https://viapais.com.ar/san-luis/la-justicia-ordeno-a-facebook-eliminar-una-publicacion-sobre-una-familia-de-san-luis/>

En el mundo digital también rige la CN. por lo tanto, el ejercicio de los derechos tanto sea 'offline' como 'online' no es absoluto y tiene limitaciones que regulan su ejercicio (art. 14) y, en ese marco, el derecho a expresarse no implica que las personas se expresen libremente

dañando el honor, la intimidad o ejerciendo violencia de género del tipo psicológica y simbólica en una plataforma de internet y que esta intermediaria no haga nada, bajo el pretexto de una posible censura, ante la intervención judicial que advierte la efectiva vulneración de derechos y ordena su cese, y más aún, permita desde el inicio la actuación en el sitio con anonimato y la vulneración de derechos y comisión de daños por parte de emisores anónimos.

Cabe aclarar dice el juez de primera instancia que "troll" es un término que se usa como parte de la jerga de internet para referirse a una persona o personas que se dedica/n a realizar comentarios provocadores y agraviantes, siendo su presencia muy frecuente en foros y redes sociales.



Fuente: leanoticias.com

<https://www.leanoticias.com/wp-content/uploads/2012/02/image294.png>

Debido al anonimato que permite Internet, esta figura es bastante habitual y peligrosa, por ello, su acción es prohibida en numerosas páginas webs, sobre todo, en aquellas con sistema de foros, en reguardo de su reputación y responsabilidad. En el caso, el "troll" ha actuado desde el anonimato que ha permitido y permite deliberada e irresponsablemente la empresa Facebook, provocando un daño que ha afectado la integridad de la actora, el cual podrá agravarse, de no cumplirse la orden impartida oportunamente.

Observamos en este caso el gran impacto que la digitalidad ha provocado en las relaciones interpersonales en la sociedad actual, las que han sufrido transformaciones a partir de la irrupción de internet, modelando el concepto de privacidad con una nueva impronta que elimina fronteras, acorta distancias y reduce cada vez más las brechas temporales, configurando, de este modo, una comunidad global informativa a través de la que se hace accesible todo tipo de información de manera rápida y sencilla, y desde cualquier sitio del planeta del que se quiera acceder. Sin embargo, todas estas bondades son miradas con respeto y detenimiento y exigen acciones positivas de parte del Estado, regulación de la actividad de las intermediarias de Internet y responsabilidad de éstas últimas.

El principal desafío que se plantea es el de revisar el proceso de publicación de la información para siempre garantizar el derecho que permita que esos datos o contenidos, a solicitud de quién sea sujeto de ellos o víctima de los mismos, sean eliminados por los mismos medios por los que han sido incorporados a la red. Por ello, se necesita compromiso de parte de las intermediarias de internet en su actuación y regulación estatal de la actividad para garantizar derechos y prevenir daños.

P. E. M. S/ AMENAZAS E INCITACIÓN A LA VIOLENCIA COLECTIVA.

Tribunal: Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. 12 de octubre de 2021.

En el fallo de la Cámara se confirma el sobreseimiento del imputado por el delito de incitación a la violencia colectiva respecto de una publicación en una red social, pero se lo procesa respecto el mismo delito por otra publicación efectuada en el marco de un estallido social contra el gobierno nacional por las medidas tomadas durante la emergencia ocurrida en ocasión de la pandemia por Covi19.



El Presto
@ElPresto2Ok



Vos no vas a salir VIVA de este estallido social. Vas a ser la primera -junto con tus crías políticas- en pagar todo el daño que causaron.

TE QUEDA POCO TIEMPO



Fuente: Twitter.

www.twitter.com/elpresto. Junio 2019.

"Hola hija de puta! Sos parte de la dictadura de la libre expresión! Vamos a escracharte adonde vayas no vas a dormir en paz! Vamos a tirarte bolsas de mierda todo los díaa en tu casa! No tenemos miedo hdp"; "Peronista tenías que ser, Cáncer del país, Seguí haciendo denuncias falsas q la que no va a salir viva literalmente vas a ser vos"; "Hijaaa de puutaaaaa!!, a mi tmb me vas a denunciar?, o voy a aparecer suicidado?, a vos y a toda la mafia les queda poco tiempo LACRAS, HIJA D PUTA"; "Basura, cuando se arme el estallido te vas a podrir"; "Forra hija de mil puta, Te voy a matar cuando te vea, Apenas pueda viajar voy a hacerlo sólo para verte tirada en el suelo, Con sangre por todos lados, Tomalo como se te cante el 5to forro del culo mal cogida pero yo te voy a matar"; "Te metiste con el presto, te metes conmigo, ahora, tené cuidado cuando salgas a la calle, rubia hueca de mierda."; "Libera al presto rata inmundada vos y a Cristina le queda poco tiempo de vida"; "Todo sea para salvarle el culo a tu jefa no? Zurdita, Al Falcon, Sonaste conchuda al Presto no se lo toca" (fs.87/99).

En el voto en disidencia se estableció que el Tweet publicado por el imputado debe ser considerado como un estímulo al odio o persecución en razón de ideas políticas orientado hacia los seguidores de los partidos de izquierda. Señaló que de las palabras del twit no se desprende que sea su autor quien vaya a ejecutar medida alguna para acabar con la vida de la Sra. Vicepresidenta sino que entiende que ese resultado dañoso acontecerá como consecuencia de un "estallido social". Se apunta que la expresión "aniquilar" no es solo agresiva. En primer lugar señaló el juez que conforme la Real Academia Española, aniquilar significa "reducir a la nada", "destruir o arruinar enteramente", a lo que debe agregarse la consideración del sentido que tiene esa palabra para los argentinos, ya que nos remite a decretos y épocas oscuras de nuestra historia Argentina, a las que sin lugar a duda el imputado quiso remitirse al realizar la publicación.

"El Presto", habría alentado e incitado al odio y a la violencia colectiva contra un determinado grupo de personas a causa de sus ideas políticas, publicando un mensaje que dice: "Con los líderes y los seguidores d la izquierda progre (sea d EEUU o d Argentina, d Chile o d Francia, etc.) no se debate, SE LOS ANIQUILA. Intentan arrebatarle tu LIBERTAD, tu PATRIA, tu FUTURO y tu DIGNIDAD como ser humano. Más de 100 años de historia mundial lo demuestran".

Por ese hecho, el nombrado fue imputado como presunto autor de los delitos previstos en el art. 212 del CP y art. 3 segundo párrafo de la ley 23.592, y posteriormente sobreseído por el Juez instructor en los términos del art. 336 inc. 3 del CPPN.

Desde la doctrina se sostiene en relación a los delitos de provocación a la discriminación, a la violencia y al odio racial que son "delitos de peligro abstracto, cuyo objetivo no es evitar situaciones inmediatas, sino antes bien, impedir la generalización de expresiones que puedan crear un envenenamiento del clima social, un ambiente hostil respecto de determinados grupos humanos (Hernán G. y Slonimsqui, Pablo 2006)

CAPITULO 5

Alternativas para regular el discurso de odio desde la regulación estatal.

Los proveedores de servicios de Internet custodian el acceso a la totalidad de los contenidos en la Web y, como tales, tienen amplias facultades de control sobre qué información receptan y comunican sus usuarios. La existencia de esta facultad genera la pregunta de ¿en qué circunstancias se debe exigir o permitir a las plataformas que la ejerzan para prohibir a sus usuarios el acceso a contenidos presuntamente nocivos, ilícitos o que desaprobados por las autoridades? Es decir, ¿deberían los estados regular a las plataformas para exigirles que restrinjan el acceso a contenidos que los gobiernos o terceros afirman que son lesivos? Por otra parte, los estados podrían sancionar normas sobre neutralidad en la red a fin de prohibir que las plataformas utilicen esta facultad para controlar el acceso a contenidos lícitos por parte de sus usuarios. Como ejemplo del primer caso, los estados podrían exigir que prohíban a sus usuarios acceder a contenidos que las autoridades consideran lesivos, como ha intentado hacerlo Venezuela. O bien, podrían exigir a las plataformas que impidan todo tipo de acceso a contenidos que son señalados como ilegales por una persona, tal como ha ocurrido en Brasil. Las propias plataformas podrían optar por impedir a sus usuarios el acceso a materiales que ellos estimen no convenientes, como aplicaciones o contenidos ofrecidos por un competidor, o contenidos que adhieran a una determinada opinión política social o económica con la cual no estén de acuerdo.

En este trabajo se comento el estado de la cuestión actual en cuanto al discurso de odio en las redes sociales, y plataformas online, las consecuencias a las que este puede conllevar si adquiere la escala masiva que las redes sociales le posibilitan y frente a esto los principales paradigmas a la hora de regularlo. Una vez que tenemos en cuenta las consecuencias que puede generar el discurso de odio difundido a través de las redes sociales podemos decir que dichos riesgos que conlleva en

el mundo offline justifican por lo menos la necesidad de reflexionar sobre cierto tipo de regulación que no puede ser exclusivamente privada.

Por su parte, a la hora de pensar en una posible regulación estatal, el principal factor que genera preocupación es que la posible censura que vulnere el derecho constitucional de la libertad de expresión. Sin embargo, el otro extremo que defiende el liberalismo cibernético que lucha por la libertad online, hoy en día ya no parece posible dado que, como vimos, las compañías proveedoras ya no diseñan sus políticas de contenido de manera libre e independiente, sino que estas son el resultado de lobbies políticos, especialmente provenientes de la Unión Europea. Así, luego de lo analizado es todavía difícil pensar en la posibilidad de una regulación exclusivamente privada por parte de las compañías, sin que en el fondo en definitiva se estén encubriendo presiones de los estados, lo cual exagera aún más los riesgos que implican la regulación pública del tema. Es por ello que considero que, teniendo en consideración el estado actual de la cuestión, pensar en una alternativa de regulación pública deviene necesario. En lo que resta de este trabajo, plantearé ciertos estándares básicos a tener en cuenta cuando pensamos en el diseño de una futura regulación pública que enfrente al problema del discurso de odio en las redes sociales, pero a su vez que no afecte el derecho fundamental de la libertad de expresión.

Los estados deberían sancionar garantías para las expresiones anónimas en Internet. Uno de los aspectos que más favorecen la libertad de expresión es la capacidad de los interlocutores de manifestarse en críticamente, sin temor a castigos y penalidades, acerca de los más diversos temas, incluidos sus gobiernos y otros aspectos políticos y sociales. Un elemento clave de este aspecto de la libertad de expresión en Internet es la capacidad de expresarse anónimamente o a través de seudónimos. Sin embargo, varios países de América Latina han sancionado restricciones destinadas a prohibir expresiones anónimas, tanto en el espacio de la vida real como en el ciberespacio. La

Constitución de Venezuela, por ejemplo, prohíbe las expresiones anónimas en cualquier medio¹. La Constitución de Brasil contiene una prohibición similar. Este tipo de restricciones a la capacidad de expresión de las personas en forma anónima (o con seudónimos), en Internet y otros medios masivos, son contrarias a la garantía de libertad de expresión y deberían ser reconsideradas. Los países deberían brindar garantías reales para proteger el derecho de las personas a comunicarse y expresarse en forma anónima en Internet como así también en el espacio real.

El régimen de responsabilidad de los intermediarios

Las redes sociales son intermediarias fundamentales en la difusión de mensajes de odio. Estas permiten a los usuarios conectarse a Internet y publicar en sus plataformas contenido, sin ser ellos los creadores de dicho contenido.

Dado este rol primordial de los intermediarios, como punto de partida para reflexionar acerca del desarrollo de un modelo de regulación para combatir el discurso de odio online, debemos analizar cuál sería el régimen de responsabilidad más adecuado.

En este sentido, debemos reflexionar acerca de si es posible atribuirles responsabilidad a los intermediarios frente al contenido generado por sus usuarios siendo que estos prestan sus plataformas para su difusión, y en caso de ser así, qué tipo de responsabilidad sería factible atribuirles.

Existen al menos tres modelos que dan una posible respuesta a la disyuntiva acerca de la responsabilidad de los intermediarios por el contenido creado por sus usuarios. Por un lado, la postura a favor de la eximición de responsabilidad de las redes sociales como intermediarios es cada vez más criticada y se reputa insostenible hoy en día. (Wenguang

2018). En este sentido, este modelo interpreta a los intermediarios como carentes del control acerca del contenido generado por terceros dado que eran incapaces de verificar la legalidad sobre todo el contenido publicado por sus usuarios. Asimismo, explica que con el desarrollo tecnológico, hoy las redes como intermediarias cuentan con los recursos necesarios para monitorear, filtrar y eliminar el contenido ilegal de sus plataformas.

En Estados Unidos en octubre de 2020 se citó a una audiencia frente al Senado Estadounidense a los principales directivos de Google, Facebook y Twitter en donde tanto la entonces administración de Donald Trump como el actual presidente Joe Biden, llevaron a cabo esfuerzos para atacar la sección 230, en base a diferentes argumentos. Los republicanos, por otro lado, sostienen que se usa de una manera injusta y que da a las plataformas el derecho de reprimir las publicaciones más conservadoras, sobre todo las del presidente Trump” (Vega 2020).

Por otro lado, se puede pensar en un tipo de responsabilidad estricta y objetiva, a partir de la cual se prevea un deber de monitoreo y vigilancia general por parte de las redes sociales a las cuales se les imponga algún tipo de sanción por la no eliminación de contenidos considerados ilegales publicados por sus usuarios. Esta es la línea actual de la Unión Europea según Thierry Breton, quien develó los planes que tiene la Comisión Europea de multar a las redes sociales por los contenidos considerados ilegales a través de una propuesta de nueva legislación. Por su parte, en el artículo se explica que a través de dicha directiva lo que se busca es establecer una mayor responsabilidad a los intermediarios para de esta manera fomentar su proactividad a la hora de retirar contenidos de sus plataformas.

Una regulación que recaiga de este modo sobre las redes sociales tiene grandes probabilidades de poner en riesgo la libertad de expresión y la libre interacción entre sus usuarios dado que puede generar que dichas plataformas terminen imponiendo filtros estrictos sobre los contenidos generados por sus usuarios con el fin de evitar incurrir en responsabilidad.

Una tercera opción de responsabilidad de los intermediarios es aquella que podemos llamar como “responsabilidad subjetiva”. Según esta, se protegería a las redes sociales ante el contenido publicado por terceros solo en caso de que las mismas actúen de manera diligente frente al contenido de odio. En este sentido, no se les impondría una obligación general de monitoreo proactivo a las redes sociales por el contenido ilegal difundido por sus usuarios, siempre que las mismas actúen como conductores pasivos de dicho contenido. Por su parte, las redes sociales podrían ser responsables si no eliminan o inhabilitan el acceso a información ilegal cuando estas tengan conocimiento de la misma.

Otros criterios podrían ser, la adaptación de un sistema de notificación y mecanismos de monitoreo además de tener personal capacitado respecto al hate speech, entre otros.

En vistas a estos tres modelos de régimen de responsabilidad a continuación, se analizarán puntos a tener en cuenta a la hora de pensar en una regulación pública que regule y genere responsabilidad a las redes sociales como intermediarios frente a la necesidad de combatir el hate speech.

Regulación local o mundial

Una de las cuestiones a plantearse a la hora de diseñar una regulación estatal que responsabilice a los intermediarios por los contenidos difundidos por terceros en sus plataformas es el hecho de si dicha normativa debe aplicarse localmente o que la regulación sea a escala mundial, es decir, reglas únicas que funcionen y se apliquen de manera general en todos los países y que de esta forma impliquen prohibiciones de contenido generales.

Se puede sostener que sería de escasa efectividad la aplicación de la regulación restringida a las fronteras nacionales, cuando en definitiva dada la expansión transnacional con la que cuentan las redes, el discurso de odio tendría efectos transnacionales. Por ejemplo, si propaganda Nazi es generada por un usuario desde Estados Unidos y alguien lo denuncia en la red social en cuestión en ese mismo país y solo se prohíbe allí, en definitiva, su eliminación en dicho territorio no prevendrá su propagación hacia otros estados donde estos discursos pueden llegar a través de su transmisión por Internet y adonde pueden resultar aún más peligrosos, como es el caso de Alemania. Por eso, dado el carácter “sin fronteras” del que gozan las redes sociales, resultaría indicado que los estándares que se establezcan a partir de una regulación del hatespeech tengan que ser aplicados por dichas plataformas a nivel internacional, sin importar si en el caso concreto, a nivel contextual del país ese discurso podría llegar a resultar protegido. Sin embargo, por otro lado, el hecho de que las redes sociales adapten geográficamente sus condiciones de servicio también tiene su importancia. Teniendo en cuenta estos dos extremos, considero que una forma de abordar esta cuestión podría ser que, a nivel mundial, los términos de servicio apliquen cierto conjunto de principios normativos pro libertad de expresión que se aplique en todos los países y regiones de igual forma. Así se podría mantener un estándar básico de protección del derecho constitucional y a la vez aplicar restricciones en cuanto a los discursos de odio por igual en todos los países. Así, por ejemplo, el concepto de hate speech podría ser universal. Para definir estas protecciones y límites mínimos, la regulación se podría basar en

convenciones internacionales, las que contemplen las mayores protecciones para la libertad de expresión, pero a su vez que tengan en cuenta otros valores como la protección de la dignidad humana, la igualdad y la autonomía personal.

La importancia de un enfoque universal del discurso de odio a través de los términos y condiciones de servicio pero que a su vez tenga en cuenta las particularidades regionales se puede ver ilustrado en el caso de Myanmar que analizamos previamente. En este sentido, tal como lo explica el informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2018), en torno al conflicto latente en Myanmar, 6 organizaciones civiles locales expresaron su preocupación por el hecho de que Facebook, la principal red social involucrada en el conflicto, no contaba con moderadores de contenido que comprendieran el idioma de Myanmar ni tampoco el contexto dentro del cual se difundieron los mensajes. Así, el informe explica como en junio de 2018 Facebook declaró que “había agregado más revisores de idiomas de Myanmar para manejar los informes de los usuarios en todos sus servicios, aumentó el número de personas en la empresa sobre temas relacionados con Myanmar y estableció un equipo ad hoc que trabajara para entender mejor la realidad local construya las herramientas adecuadas”.

Por su parte, otra de las variables para que las redes sociales tengan en cuenta el contexto a la hora de la aplicación de las normas relativas al discurso del odio podría ser la consideración de las experiencias históricas. En este sentido, siguiendo con el ejemplo del discurso antisemita, parecería razonable que en la aplicación de prohibición de dichos discursos las plataformas sean más estrictas en su aplicación en Alemania que en Argentina. Así argumenta Rosenfeld explicando que aunque los judíos argentinos y alemanes tienen derecho al mismo nivel de dignidad e inclusión dentro de sus respectivas sociedades, existen mayores restricciones al antisemitismo en Alemania que en la Argentina. El mismo argumento se podría aplicar con los discursos racistas contra la población afroamericana, dada la experiencia histórica en Estados Unidos y aun el contexto actual, la regulación del

discurso de odio en este respecto debería aplicarse de manera más estricta en ese país que en Alemania. En definitiva, la propuesta de este capítulo consiste en reflexionar acerca de la factibilidad de una regulación estatal de las redes sociales en lo referente al discurso del odio que recepte un conjunto de principios legales fundamentales a la luz de los estándares mínimos de protección a nivel mundial de la libertad de expresión y a la vez las limitaciones a la misma.

Pero, imponiéndoles a las plataformas sociales el desafío de aplicar dichos estándares universales mínimos contemplando, a su vez, las variables que presenten cada caso en particular, como podrían ser las cuestiones culturales del lenguaje y las prácticas idiomáticas de los diferentes lugares ; la historia, las costumbres y el contexto del cual proviene el discurso y también de los destinatarios del mismo; el estatus de grupo (mayoritario, minoritario, reprimido, dominante) etc.

Actualmente, el parlamento de Ottawa, Canada está trabajando en un proyecto de ley. La propuesta castigaría a los usuarios de las redes sociales que infrinjan la ley. El gobierno de Canadá anunció que planea convertir la incitación al odio online en un delito. La propuesta castigaría a los usuarios de las redes sociales que infrinjan la ley, pero eximiría de multas a las empresas de redes sociales que alojen esos contenidos. Actualmente, la ley se está desarrollando en el parlamento de Ottawa. En el caso de insultar a alguien en Internet o promover el odio habrá que pagar una multa entre u\$s20.000 (15.000 euros) y u\$s50.000 (34.000 euros). La iniciativa llegó después de que un hombre de 20 años embistiera con su camión a una familia de cinco miembros en Ontario matando a todos menos a un niño de 9 años. (Ambito 2021). Según la policía canadiense, fue un ataque terrorista antimusulmán. La ley propuesta no se dirigiría a simples expresiones de antipatía o desprecio. Sino que estaba diseñaba para castigar las formas más extremas de odio que expresan detestación o vilipendio de una persona o grupo sobre la base de un motivo prohibido de discriminación. El gobierno, encabezado por el Primer Ministro Justin Trudeau, ya emitió una declaración en la que se esbozan los objetivos de la legislación propuesta, conocida como

Proyecto de Ley C-36. A su vez, destacan otras medidas para defenderse de abusos racistas en las redes sociales. Modificar la Ley Canadiense de Derechos Humanos para definir la nueva práctica discriminatoria de comunicar discursos de odio en línea, añadir una definición de "odio" al artículo 319 del Código Penal basada en las decisiones del Tribunal Supremo de Canadá y crear un nuevo bono de paz en el Código Penal destinado a evitar que se cometan delitos de propaganda de odio y crímenes de odio, son algunos de los temas que resaltan dentro del proyecto.

Libertad de expresión y discursos de odio. La búsqueda de un equilibrio.

El discurso de odio según mi criterio no debe ser amparado por la libertad de expresión sin ningún tipo de restricción. Todo el mundo tiene derecho a libertad de opinión y de expresión pero este derecho no incluye o no debería incluir a las que contengan discursos de odio. El discurso de odio es un tema que genera inquietud en todo el mundo, hoy se trata de una práctica generalizada caracterizada por el anonimato y la inimputabilidad. La Convención Americana de Derechos Humanos establece que la libertad de expresión de pensamiento no puede estar sujeta a previa censura pero reconoce también ciertas limitaciones, que no haya peligro para la moral pública o para la salud pública. La realidad se ha ido tornando cada vez más urgente y es a raíz del incremento de la utilización de las redes sociales y plataformas que proveen de espacio virtual para el depósito de discursos de todo tipo. Hacer frente al discurso de odio no significa limitar la libertad de expresión sino que es un medio para impedir que este tipo de discurso se convierta en algo más peligroso como la incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia.

La libertad de expresión no debe tener por objeto la destrucción de los derechos y las libertades de otras personas ni los derechos a la igualdad y a la no discriminación. La protección de las personas contra el

discurso de odio en sus diversas manifestaciones no entraña una oposición entre del derecho a la libertad de expresión y el interés de los grupos protegidos. Los grupos protegidos por las convenciones también disfrutan del pleno derecho a estar exentos de discriminación racial.

Los seres humanos somos iguales en derechos y libertades sin embargo no hay derechos absolutos, la vida democrática requiere la convivencia y la coexistencia de derechos, la libertad de expresión entonces como cualquier derecho no es absoluto y debe ser limitado cuando este ejercido a través de discursos de odio que discriminan e incentivan a la violencia o ponen en riesgo otros derechos como la dignidad, integridad y seguridad de las personas. En este punto es donde hay que concentrarse y resolver en definitiva cuál es el límite de lo tolerable o lo que es lo mismo cuáles son los discursos de odio que no caen bajo la garantía de la libertad de expresión y por ende deben ser prohibidos.

Como sociedad necesitamos encontrar otras formas de relacionarnos con lo “diferente” para poder incorporarlo a la idea de “nosotros” y convertir estas ideas en ejes centrales organizadores de la vida de la sociedad, en primer lugar respetando las singularidades y las distintas identidades y en segundo lugar pensando esencialmente en el imperio de la ley para poder regular esta relación.

En la argentina se hablaba de crisol de razas y esto tenía que ver con la inmigración de distintas corrientes de múltiples países que llegaron a este país para formar la República Argentina que todos conocemos hoy, crisol de razas que debemos relacionar hoy con la diversidad y el pluralismo.

La proliferación de estos discursos de manera irresponsable es posible debido al anonimato y la falsificación de identidad no se observa en Argentina legislación alguna que regule la cuestión. Decididamente la ausencia de regulación estatal de las plataformas tecnológicas nos muestra la situación desigual en la que nos encontramos como usuarios

frente a la acción de empresas que no quieren admitir la responsabilidad frente a este tipo de.

La diferencia entre los medios de comunicación y las plataformas sociales radica en que los medios de comunicación tienen como contrapartida los dispositivos de protección de la libertad de prensa. En la argentina se impulso una ley que es denominada “de responsabilidad de los intermediarios” lo que quería esta ley era consagrar una situación de hecho, que es la ausencia de responsabilidad, bajo el argumento por un lado de la libertad de expresión y por otro lado de la idea de la mera intermediación, en este sentido muchas entidades representativas de medios se opusieron a esa situación señalando que si debe haber responsabilidad. Las empresas tecnológicas dueñas de las plataformas deben admitir su papel en la distribución y alojamiento de discursos de odio ya que además son los que tienen la capacidad para limitar el daño que estas manifestaciones pueden generar.

En definitiva se necesitan soluciones legislativas que nazcan de un estado que a su vez mire el problema y trate de buscar remedios jurídicos intentando no dañar la libertad básica del sistema democrático sobre la que se apoyan el resto de las libertades. La libertad de expresión y los discursos de odio generan tensiones y es una necesidad buscar un punto de equilibrio. El concepto de discurso de odio es un término fuertemente emotivo que puede ser transgredido para justificar restricciones inapropiadas a la libertad de expresión, esta sólo puede tener éxito cuando se funda en el pluralismo cuyo último garante es el estado. No toda la supresión resulta protegida por la libertad de expresión y el derecho internacional considera que existen prohibiciones perfectamente compatibles con la libertad de expresión.

Las prohibiciones abarcan toda forma de propaganda que amenace con un acto de agresión o el quebrantamiento de la paz y toda apología del odio nacional racial o religioso que constituya incitación a la discriminación tanto si tal propaganda o apología tiene fines internos al estado como si tiene fines externos. Para que esta prohibición sea

plenamente eficaz debería sancionarse normas internas en cada estado que dejase bien asentado que la propaganda o apología del odio son contrarias a las políticas de estado y que establezca una sanción adecuada en caso de incumplimiento. Las restricciones que se impongan al ejercicio del derecho a la libertad de expresión deben establecerse con arreglo a ciertos requisitos representados por la legitimidad y el respeto al principio de igualdad. La legitimidad debe ser consistente con los principios y los valores democráticos, para que una restricción sea necesaria no es suficiente demostrar que sea útil, razonable y oportuna así el estado dispone de un margen de apreciación para restringir y para dar sentido a los criterios de la restricción lo que indica que ello no será igual en todos los estados. Las limitaciones frente al discurso de odio no significan limitar la libertad de expresión ni prohibir su ejercicio supone impedir que este tipo de discursos se transforme en una amenaza a los valores democráticos.

CONCLUSIONES

El uso de las redes sociales es parte de nuestra vida cotidiana y profesional. Facebook, Twitter, o los blogs jurídicos son tan solo algunas de las plataformas que permiten informarnos, interactuar con otros actores del quehacer jurídico y, sobre todo, expresar libremente nuestras ideas. Organismos estatales, asociaciones profesionales, universidades, jueces y abogados recurren a estos medios de comunicación con fines pedagógicos, de difusión o de debate sobre temas de interés jurídico o de cualquier otra índole.

La conceptualización de los discursos de odio, la identificación de sus efectos y las acciones más convenientes para contrarrestarlos requieren lidiar con un tipo de expresiones que generalmente ponen en tensión derechos fundamentales como la de la libertad de expresión y el derecho a la igualdad. De acuerdo a lo que argumentado en este trabajo, considero que las prácticas sociales sistemáticas de circulación, habilitación y legitimación construyen la precondition necesaria para realizar actos de hostigamiento, discriminación, negación de derechos y en sus casos más extremos violencia.

Los discursos de odio son ataques dirigidos a personas o conjunto de personas cuya forma de entender y habitar el mundo se observa como amenazante de un ordenamiento social idealizado. El concepto de discursos de odio refiere a un género de discurso compuesto por distintos tipos de elementos violentos o agresivos hacia grupos de la sociedad que se intenta discriminar.

La distinción entre distintos tipos de discursos de odio permite pensar el rol de los gobiernos y ampliar la gama de políticas disponibles para contrarrestar los discursos de odio. Una política integral debe contemplar, en primer lugar, estrategias investigativas y la recolección de datos que permitan avanzar en el reconocimiento y en la comprensión del fenómeno y que ayude a elaborar políticas estatales en base a la evidencia fáctica; y, en segundo lugar, debe apuntar al diseño e implementación de políticas que permitan reconstruir estereotipos,

promover el pluralismo y garantizar el acceso de todos al debate público. Los discursos de odio amenazan el ejercicio correcto de los derechos humanos, atentan contra la dignidad de quienes forman parte de una comunidad. Si los discursos de odio son un tipo de discurso autoritario que busca imponer una forma única de interpretar la realidad, la respuesta debe siempre consistir en una política integral que intervenga a partir de la comprensión del problema y aplique en definitiva medidas que permitan garantizar ante todo el pluralismo, proteger a los grupos minoritarios y vulnerables y nutrir el debate público con las voces de todos. Un punto de partida para especificar el contenido del discurso de odio es separar los diferentes supuestos que pueden englobarse bajo la misma categoría. Distinguir si el afectado es una persona privada o una figura pública; identificar si el discurso hizo mención o está dirigido a una persona en particular o fue expresado de manera general; comprobar si el mensaje fue emitido en el marco de un asunto de interés público o como parte de un ataque determinado, entre otros, nos permitirá debatir bajo un marco común de entendimiento.

No es mala noticia que el concepto de discurso de odio sea por demás de controvertido. En definitiva refleja los desacuerdos razonables que tenemos como miembros de una misma sociedad. Por tanto, la meta debe ser lograr decisiones que involucren la opinión de todos los sectores afectados. Al mismo tiempo, el debate debería servir para que en Argentina y la región se desarrolle una concepción propia y localista de discurso de odio y las formas de enfrentarlo, de esa forma no estaría sujeta exclusivamente a visiones sesgadas de otras partes del mundo.

La libertad de expresión también se aplica a Internet y a las redes sociales. En Twitter, Facebook o Instagram se aplican las mismas leyes y reglas que en el resto de la sociedad. Podes decir o mostrar todo lo que quieras. No tienes que pedirle permiso a nadie. Pero en las redes sociales no se puede discriminar. Un comentario con odio respecto a toda una población o sobre el origen, el color de la piel o la religión de una persona puede parecer perjudicial y discriminatorio o puede realmente serlo. Y todos tenemos derecho a no ser discriminados. Además, debe tener en

cuenta que las plataformas sociales son una lupa para la libertad de expresión. Todo lo que digas o muestres allí puede propagarse a la velocidad de la luz, a veces hasta globalmente, y puede ser ampliado desproporcionalmente. La intimidación y la discriminación se presentan, lamentablemente, con demasiada frecuencia en Internet y en las redes sociales. Está prohibido y, a veces, incluso es delito, pero igualmente sucede. Debemos como sociedad promover un mayor diálogo entre las organizaciones de derechos humanos y los grupos afectados por los discursos de odio. La discusión implica la posibilidad de conflicto de valores como la libertad de expresión y de conciencia; la igualdad y la no discriminación, todos resultan igualmente importantes. Es indispensable entonces un trabajo conjunto entre las entidades defensoras de estos derechos para poder producir soluciones que armonicen los distintos intereses que están en juego. Los discursos de odio han sido interpretados como instrumentos de opresión que promueven relaciones de poder en desigualdad, también como actos de discriminación y violencia simbólica. Es necesario para su tratamiento reflexionar acerca de los sistemas sociales de poder en los que se encuentran insertos.

Se les ha atribuido a los discursos de odio un carácter heterogéneo que varía según quiénes sean sus emisores y receptores; el daño real o potencial que producen; el medio por el cual se emiten y su contexto, entre otros factores. Esta heterogeneidad propone una reflexión acerca de lo específico del discurso de odio en relación con otros fenómenos como el acoso escolar, las amenazas y la usurpación de la identidad digital entre otros delitos informáticos.

Atender al fenómeno de los discursos de odio requiere en primer lugar entender el contexto de desigualdad en el acceso a la justicia y de reconocimiento normativo y judicial de las personas y grupos que históricamente han sido vulnerados. Las plataformas de internet deben brindar un ambiente seguro de participación para las comunidades vulneradas. A la vez que deben aumentar las regulaciones que para ser efectivas, no deben ser abordadas desde una perspectiva de castigo. En cambio, aparece como necesaria la confluencia de múltiples perspectivas,

que aporten soluciones ingeniosas para reducir la influencia de tales mensajes. La educación de la comunidad debe ser una herramienta transformadora que se utilice para prevenir los discursos de odio, para poder abordar con igualdad de importancia la valoración del reconocimiento de la diversidad.

Debemos como usuarios denunciar toda acción discriminatorias violatorias de las políticas de uso de cada plataforma; bloquear a usuarios trolls e ignorarlos. Lo importante es cortar una cadena de mensajes que satisfagan a estos mismos y a los haters. Cuanto más grande es el número de usuarios que denuncian, son mayores las posibilidades de que la plataforma elimine la cuenta del “hate” o el “troll”.

Campañas de concientización

Las plataformas de redes sociales deben comprometerse en realizar y mejorar las campañas de concientización sobre el uso de las redes sociales, el peligro y la responsabilidad de todos en su uso. La prevención evita la diversificación del discurso de odio. El Estado y las empresas privadas involucradas deben crear y fortalecer mecanismos claros y objetivos para la detección temprana, la comunicación y el bloqueo de actividades de bots y cuentas automáticas que se utilizan para manipular la opinión pública y difundir discursos de odio y fake news, simulando un debate supuestamente orgánico.

A fin de preservar y proteger Internet como foro para el intercambio libre y abierto de ideas e información globalmente los estados deben adoptar medidas tendientes al facilitamiento de estos valores propios de la libertad de expresión. La relación entre los estados y las plataformas de Internet reviste crucial importancia, en tanto los proveedores de internet por la posición que ocupan, están en condiciones de facilitar la libre circulación de información e ideas. Por un lado, no se debería limitarlos atribuyéndoles responsabilidad de intermediarios por alojar contenidos nocivos. Y, por otro lado, tampoco se debería reconocerles

discrecionalidad para restringir aquellas comunicaciones que circulan a través de sus espacios y que estos desaprueban por algún motivo. Se debe, en cambio, estar sujetos a normativas que logren efectivamente una neutralidad online que exijan facilitar todo tipo de comunicaciones sin discriminación ni censura.

Con el fin de favorecer el libre flujo de información online, los estados deben, además, brindar garantías a los usuarios de Internet para que puedan expresarse en forma anónima o con seudónimos. Estas garantías son un aspecto esencial del derecho a expresarse en forma crítica en los ámbitos civil y político, y deben ser preservadas también en la era de Internet. Por último, los mismos estados deben abstenerse de censurar expresiones en Internet y actuar con el compromiso común de renunciar a cualquier restricción previa de las expresiones. No obstante, cuando los gobiernos sí apliquen filtros a los contenidos ilegítimos en Internet como sucede en muchos países de todo el mundo deben asegurarse de que estos sistemas de filtros sean los adecuados y que favorezcan, en la mayor medida posible, la libertad de expresión.

En Argentina y en el resto del mundo debemos asumir con seriedad que, si bien la tecnología permite el intercambio de información, este debe estar acompañado de controles estatales y privados efectivos. En este sentido es importante entender cómo sacar provecho del potencial liberador que encierran las tecnologías de información, a la vez que consideramos reglamentar conductas con el fin de proteger cuestiones desprotegidas como los derechos de autor, la propagación de la pornografía infantil y la atención de atentados contra el honor y la vida privada. Ese balance debe servir de guía a la hora de proponer reformas legales y de política pública en el entorno digital.

Internet será cada vez más importante para casi todos los aspectos de nuestra vida política, social y económica. Millones de usuarios en Argentina y el mundo se unen a la comunidad global cada año. Hasta la fecha, Internet ha demostrado su potencial como un motor poderoso para los derechos humanos, la participación del ciudadano y el desarrollo

político y económico. Sin embargo, como muestro en este trabajo, la naturaleza abierta y libre de la red no está determinada por la tecnología debe estar apoyada por un marco de políticas estatales y privadas que protejan la privacidad, promuevan la libre circulación de la información, desalienten la responsabilidad de intermediarios, y promuevan la innovación y el desarrollo tecnológico. Aun así, las características únicas de Internet presentan nuevos retos que los estados y sus legislaciones necesitan enfrentar: ¿cómo promover la libertad de expresión, la privacidad, y el acceso al conocimiento en línea y a la vez proteger a los niños, mantener la seguridad, luchar contra el crimen y hacer cumplir los derechos de propiedad intelectual? Son las cuestiones esenciales a tratar frente al avance de las redes sociales y digitalización de las vidas humanas.

BIBLIOGRAFIA

- Alkiviadou, Natalie. 2019. "La regulación del Hate Speech". Revista IIDH 341.481. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/download/39903/36740>
- Almeida, Carlos S. 2020. "Eliminar mensajes de odio sin pasar por un juez es un plan peligroso: las dudas que plantea la proposición de Unidas Podemos". Entrevistado por Enrique Pérez. Xataka, 5 Noviembre 2020. <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/eliminar-mensajes-odio-pasar-juez-propuesta-peligrosa-dudas-que-plantea-proyecto-no-ley-unidas-podemos>
- Amelan, Roni. 2020. "La UNESCO subraya la fragilidad de la libertad de prensa frente a la crisis de la COVID-19 en 2020". UNESCO. <https://es.unesco.org/news/unesco-subraya-fragilidad-libertad-prensa-frente-crisis-covid-19-2020>
- Barata, Joan. 2021. "Trump, Twitter y el gran debate sobre la "censura": quién tiene el poder para marcar qué puede decirse en las redes sociales." Xataka, 18 Enero de 2021. <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/trump-twitter-gran-debate-censura-quien-tiene-poder-para-marcar-que-puede-decirse-redes-sociales>
- Busso, Agustina. 2021. "Puesta en cuestión de la libertad de expresión en las redes sociales frente a la proliferación del hate speech". Universidad de San Andrés. <https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/18800/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20Ab.%20Busso%2C%20Agustina.pdf>
- Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. 12 de octubre de 2021. P. E. M. S/ AMENAZAS E INCITACIÓN A LA VIOLENCIA COLECTIVA. MJ-JU-M- 134753-AR|MJJ134753|MJJ134753.

- Corte Suprema de Justicia de la Nación. Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 28 de Octubre de 2014. RODRÍGUEZ, MARÍA BELÉN C/ GOOGLE INC. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. SAJ: FA14000161 <http://www.saj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-rodriguez-maria-belen-google-inc-otro-danos-perjuicios-fa14000161-2014-10-28/123456789-161-0004-1ots-eupmocsollaf>
- Dalmasso, Ana. 2020. "Argentina sigue demorada en legislar sobre discursos de odio". La voz diario. 9/08/2020. <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/argentina-sigue-demorada-en-legislar-sobre-discursos-de-odio/>
- Díaz, Marianne. 2017. "El odio y los límites a la libertad de expresión". Derechos Digitales. Derechos Humanos y Tecnología en América Latina, 8 de septiembre, 2017. <https://www.derechosdigitales.org/11421/el-odio-y-los-limites-a-la-libertad-de-expresion/>
- Ferreira, Eduardo. 2020. "Más que palabras: buscando consensos para caracterizar el discurso de odio". Mayo 2020. <https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/ADC-Informe-M%C3%A1s-que-palabras-06-2020.pdf>
- Gascón, Marcen, Ana. 2019. "La lucha contra el discurso de odio en línea en la Unión Europea y los intermediarios de internet". En Libertad de expresión y discurso de odio por motivos religiosos. 64-86.
- Goyret, Lucas. 2021. "La dictadura de Nicolás Maduro. La censura en Venezuela". 23 de abril de 2021. Diario Infobae. <https://www.infobae.com/america/venezuela/2021/04/23/la-dictadura-de-nicolas-maduroarrecia-la-censura-en-venezuela-ahora-va-por-el-control-de-las-redes-sociales/>

- Ipar, Ezequiel. 2021. "Discursos de odio en la Argentina". Informe 1. Laboratorio de Estudios sobre Democracia y Autoritarismos (LEDA/Lectura Mundi). Grupo de Estudios Críticos sobre Ideología y Democracia (GECID- IIGG/UBA)
- Ipar, Ezequiel. 2022. "Hate news". Revista Anfibia.
<https://www.revistaanfibia.com/hate-news/>
- Juzgado Comunitario Pequeñas Causas de Granadero Baigorria. Sala/Juzgado: 79 . 5-may-2020. T. e. c/ facebook argentina s.r.l. s/ medidas preventivas urgentes en violencia de género. Diario Constitucional. <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/archivos/5010/1553/1595023575.pdf>
- "La proliferación de discursos de odio anti géneros en Argentina es la más alta de la región".06-07-2021.Télam.2021. <https://www.telam.com.ar/notas/202107/560389-la-proliferacion-de-discursos-de-odio-antigeneros-en-argentina-es-la-mas-alta-de-la-region.html>
- Marciani, Burgos, Betzabé. 2013. "El lenguaje sexista y el hate speech: un pretexto para discutir sobre los límites de la libertad de expresión y de la tolerancia liberal". Revista Derecho del Estado 157-198.
- Ministerio Público Fiscal. 2017. "Libertad de expresión y acceso a la información pública". Cuadernillo 1. <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/cuadernillo-1.pdf>
- Pérez, Enrique. 2020. "Eliminar mensajes de odio sin pasar por un juez es un plan peligroso: las dudas que plantea la proposición de Unidas Podemos".
<https://www.htcmania.com/showthread.php?t=1574966>
- Pérez, Enrique. 2021. "Trump, Twitter y el gran debate sobre la "censura": quién tiene el poder para marcar qué puede decirse en las redes sociales". Xataka, 18 Enero 2021. <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/trump-twitter-gran-debate-censura-quien-tiene-poder-para-marcar-que-puede-decirse-redes-sociales>

- “Quienes promuevan el odio online deberán pagar”.
<https://www.ambito.com/mundo/canada/quienes-promuevan-el-odio-online-deberan-pagar-us20000-n5210740>. Ámbito financiero. 29 de junio 2021.
- Rivera, Julio César. 2006. “El derecho a la intimidad como límite a la publicación de sentencias judiciales. Análisis crítico de la doctrina sentada en los casos”
- Sabán, Antonio. 2020. “La UE quiere multar a las redes sociales por los contenidos que considere ilegales: la libertad de expresión puede estar en peligro”.
<https://www.genbeta.com/redes-sociales-ycomunidades/ue-quiere-multar-a-redes-sociales-contenidos-que-consideren-ilegaleslibertad-expresion-puede-estar-peligro>.
- Slonimsqui, Pablo. 2006. “Discriminación, medios de comunicación y derecho penal”.
TR LA LEY AR/DOC/1460/2006. <https://bcn.gob.ar/uploads/NLmayo-junio2006.pdf>
- Teruel Lozano, G. M. (2018). Expresiones intolerantes, delitos de odio y libertad de expresión: un difícil equilibrio. Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid, (36), 185–197. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/9356/11310>
- Vega, Guillermo. 2020. “Google, Facebook y Twitter defienden ante el Senado de EE. UU. Su papel en Internet.” El País, 28 de octubre de 2020.
<https://elpais.com/tecnologia/2020-10-28/google-facebook-y-twitter-defienden-ante-el-senado-de-ee-uu-su-papel-eninternet.html>
- Vilche, Laura. 2021. “Santa Fe es la región con mayor tendencia a los discursos de odio”. Diario La Capital de Rosario. 19/11/2021.
<https://www.lacapital.com.ar/suscriptores/santa-fe-esta-la-region-mayor-tendencia-los-discursos-odio-n10001070.htm>